



SEGURO DE TODO RIESGO DE CONSTRUCCIÓN -ADHESIÓN- CONDICIONES GENERALES

ÍNDICE

COMPROMISO DE LA ASEGURADORA.....	3
SECCIÓN A	4
DEFINICIONES	4
CLÁSULA I. DEFINICIONES	4
SECCIÓN B	9
DOCUMENTOS QUE CONFORMAN LA PÓLIZA.....	9
CLÁSULA II. DOCUMENTOS CONTRACTUALES	9
SECCIÓN C	9
ÁMBITO DE COBERTURA	9
CLÁSULA III. COBERTURAS	9
CLÁSULA IV. CONDICIÓN DE ASEGURAMIENTO	14
CLÁSULA V. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DEL INSTITUTO	15
CLÁSULA VI. DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA	15
CLÁSULA VII. DEDUCIBLES	15
CLÁSULA VIII. RIESGOS EXCLUIDOS	15
CLÁSULA IX. PROPIEDAD NO ASEGURABLE	21
SECCIÓN D	21
DESIGNACIÓN DEL ACREDOR.....	21
CLÁSULA X. ACREDOR	21
SECCIÓN E	21
OBLIGACIONES DEL ASEGURADO Y TOMADOR	21
CLÁSULA XI. COOPERACIÓN DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO	21
CLÁSULA XII. INSPECCIÓN DEL DAÑO.....	22
CLÁSULA XIII. OMISIÓN Y/O INEXACTITUD	22
CLÁSULA XIV. MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE DAÑOS.....	23
CLÁSULA XV. VARIACIONES EN EL RIESGO	25
CLÁSULA XVI. PLURALIDAD DE SEGUROS	26
SECCIÓN F	27
PRIMAS	27
CLÁSULA XVII. PAGO DE PRIMAS	27
CLÁSULA XVIII. DOMICILIO DE PAGO	27
CLÁSULA XIX. FRACCIONAMIENTO DE PRIMAS.....	27
CLÁSULA XX. PERÍODO DE GRACIA	27
CLÁSULA XXI. PRIMA DEVENGADA	27
SECCIÓN G.....	27
DESCUENTOS Y RECARGOS.....	27
CLÁSULA XXII. DESCUENTOS Y RECARGOS APLICABLES A LA PRIMA	27
SECCIÓN H.....	30
PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN Y ATENCIÓN DE SINIESTROS	30
CLÁSULA XXIII. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO.....	30
CLÁSULA XXIV. OCURRENCIA DE LOS DAÑOS MATERIALES	32
CLÁSULA XXV. AVISO SOBRE RECLAMACIONES O DEMANDAS	32



SEGURO DE TODO RIESGO DE CONSTRUCCIÓN -ADHESIÓN- CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA XXVI.	OPCIONES DE INDEMNIZACIÓN	33
CLÁUSULA XXVII.	BASES DEL AJUSTE DE SINIESTROS	33
CLÁUSULA XXVIII.	AJUSTES DE PÉRDIDAS O DAÑOS A EQUIPO DE CONTRATISTA, INCLUIDOS AL AMPARO DE LA COBERTURA "J" Y/O "K"	34
CLÁUSULA XXIX.	BASE DE VALORACIÓN DE LA PÉRDIDA A EQUIPO DE CONTRATISTA, INCLUIDOS AL AMPARO DE LA COBERTURA "J" Y/O "K"	35
CLÁUSULA XXX.	OBJETOS RECUPERADOS	36
CLÁUSULA XXXI.	REDUCCIÓN Y REINSTALACIÓN DEL MONTO DEL SEGURO POR SINIESTRO	36
CLÁUSULA XXXII.	SALVAMENTO	37
CLÁUSULA XXXIII.	TASACIÓN	37
CLÁUSULA XXXIV.	PLAZO DE RESOLUCIÓN DE SINIESTROS	37
CLÁUSULA XXXV.	CLÁUSULA DE LAS 72 HORAS	38
CLÁUSULA XXXVI.	PLAZO DE PRESCRIPCIÓN	38
SECCIÓN I	38	
VIGENCIA, PRÓRROGA Y RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA		38
CLÁUSULA XXXVII.	VIGENCIA, PRÓRROGA Y RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA	38
CLÁUSULA XXXVIII.	CANCELACIÓN DE LA PÓLIZA	38
SECCIÓN J	40	
OTRAS CONDICIONES DEL CONTRATO		40
CLÁUSULA XXXIX.	SOBRESEGURO	40
CLÁUSULA XL.	INFRASEGURO	40
CLÁUSULA XLI.	DOMICILIO CONTRACTUAL DEL ASEGURADO	40
CLÁUSULA XLII.	DERECHO A INSPECCIÓN	40
CLÁUSULA XLIII.	SUBROGACIÓN Y TRASPASO	41
CLÁUSULA XLIV.	POLÍTICA CONOZCA A SU CLIENTE	41
CLÁUSULA XLV.	CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN	41
CLÁUSULA XLVI.	MONEDA Y TIPO DE CAMBIO	41
CLÁUSULA XLVII.	RECTIFICACIÓN DE LA PÓLIZA	42
SECCIÓN K	42	
INSTANCIAS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS		42
CLÁUSULA XLVIII.	RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	42
CLÁUSULA XLIX.	LEGISLACIÓN APLICABLE	42
SECCIÓN L	42	
COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES		42
CLÁUSULA L.	COMUNICACIONES	42
SECCIÓN M	43	
LEYENDA DE REGISTRO		43
CLÁUSULA LI.	REGISTRO ANTE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE SEGUROS	43



SEGURO DE TODO RIESGO DE CONSTRUCCIÓN -ADHESIÓN- CONDICIONES GENERALES

COMPROMISO DE LA ASEGURADORA

El INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, titular de la cédula jurídica 400000-1902-22, en adelante denominado INSTITUTO, se compromete con el ASEGURADO a la expedición de la presente póliza, de conformidad con las Condiciones Particulares, Especiales y Generales que más adelante se estipulan y sobre la base de las declaraciones hechas por el ASEGURADO Y/O TOMADOR en la solicitud que origina este contrato, la cual es parte integral del mismo.

El suscripto firmante, en mi condición de representante legal con facultades suficientes para este acto, declaro el compromiso contractual del INSTITUTO de cumplir con los términos y condiciones de la presente póliza.

Firma representante legal
INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS



José Arévalo Ascensio
Gerente General a.i.
Cédula jurídica 4-000-001902



SEGURO DE TODO RIESGO DE CONSTRUCCIÓN -ADHESIÓN- CONDICIONES GENERALES

SECCIÓN A DEFINICIONES

Cláusula I. DEFINICIONES

Cada palabra o expresión para la que se haya fijado un significado específico de conformidad con el contenido de esta sección, mantendrá ese mismo significado dondequiera que se utilice en este contrato.

1. Acreedor:

Persona física o jurídica facultada por el Asegurado y/o Tomador para recibir el pago de la indemnización, derivada de un contrato de seguro debido a las condiciones de garantía que guarda el seguro respecto a una obligación contraída de previo por el Asegurado y/o Tomador.

2. Acto terrorista:

Cualquier acto destinado a causar lesiones leves, graves, gravísimas o la muerte a una persona o grupo de personas, o que no participe directamente en las hostilidades en una situación de conflicto armado, cuando el propósito de dicho acto, por su naturaleza o contexto, sea intimidar a una población u obligar a un gobierno o a una organización internacional a realizar un acto o a abstenerse de hacerlo, aunque estos no lleguen a ejecutarse. Asimismo, el viaje de una persona o varias personas a países distintos de sus países de nacimiento o residencia, con el propósito de cometer, planificar, preparar o participar en actos terroristas, o proporcionar o recibir entrenamiento, aun sin que se cometan actos terroristas.

3. Addendum:

Documento físico y/o magnético que se adiciona a la póliza de seguros para agregar, aclarar, eliminar o modificar las Condiciones Generales, Especiales y Particulares. Forma parte integrante del contrato de seguros. Plural: Adenda. Cuando se mencione el término endoso debe entenderse que se trata de un addendum.

4. Agravación del riesgo:

Situación que se produce cuando, por determinados acontecimientos ajenos o no a la voluntad del asegurado, el riesgo cubierto por una póliza adquiere una peligrosidad superior a la inicialmente prevista.

5. Anegar:

Cubrir de agua, lodo y sedimentos.

6. Asegurado:

Persona física o jurídica que en sí misma o en sus bienes está expuesta al riesgo. Es titular del interés objeto del seguro y que, en defecto del Tomador, asume los derechos y las obligaciones derivadas del contrato.

7. Asegurador:

Instituto Nacional de Seguros, Instituto o INS.

8. Avenida:

Crecida súbita y violenta con desbordamiento del caudal de un río o corriente de agua.

9. Beneficiario:



SEGURO DE TODO RIESGO DE CONSTRUCCIÓN -ADHESIÓN- CONDICIONES GENERALES

Persona física o jurídica en cuyo favor se ha establecido lícitamente la indemnización o prestación a la que se obliga el Asegurador.

10. Bentonita:

Es una arcilla muy pegajosa con alto grado de encogimiento y plasticidad. Se utiliza en la ingeniería civil y construcción.

11. Campamento o Unidad de Almacenaje:

Es una construcción provisional para manejo administrativo, de almacenamiento y custodia de existencias que no están en proceso de fabricación, ni de transporte, además de uso operativo de la obra. Oficinas de personal administrativo y técnico, oficinas para interventoría, servicios sanitarios para personal administrativo y de obra, depósito de materiales y equipos, cuartos para trabajadores y subcontratistas. Debe cumplir con normas de iluminación, ventilación, normas sanitarias y de seguridad.

12. Cliente Estratégico:

Es aquel que ha sido definido como tal por la Gerencia del Instituto o por aquellas dependencias designadas por esta, por cumplir con una o varias de las siguientes características:

- a. Alto volumen de primas.
- b. Potencial comercial de la cuenta.
- c. Alta rentabilidad del programa de seguros.
- d. Importancia estratégica del negocio o imagen comercial.
- e. Vinculación con grupos económicos, clientes o potenciales clientes.

13. Condiciones Especiales:

Aspectos de carácter especial que, en ocasiones, se incluyen en la póliza para modificar alguna circunstancia contenida en las Condiciones Generales.

14. Condiciones Generales:

Conjunto de normas básicas que establece el Asegurador para regular el contrato de seguros.

15. Condiciones Particulares:

Conjunto de condiciones aplicables de manera específica a cada póliza, sea que provengan de la voluntad del Asegurado y/o Tomador expresada en la solicitud de seguro o de documentación suplementaria, o porque hubieren sido establecidas por el Instituto como condición para otorgar la cobertura del seguro.

16. Commoción Civil:

Motín prolongado con desafío a la autoridad, pero que no constituye revuelta armada contra el Gobierno.

17. Daño Malicioso o Actos de personas malintencionadas:

Acción voluntaria y/o premeditada de una persona, con el ánimo de provocar daño, detrimento o perjuicio económico en el bien asegurado o a otra persona.

Tal acto puede ser cometido durante un disturbio de la paz pública, e incluirá pérdida causada por sabotaje y actos cometidos por una o varias personas que sean miembros de una organización, cuyo objetivo sea o incluya derrocar un gobierno legal o de facto, por la violencia.

18. Deslizamiento:



SEGURO DE TODO RIESGO DE CONSTRUCCIÓN -ADHESIÓN- CONDICIONES GENERALES

Desplazamiento de la tierra de su sitio natural, producida por fenómenos de la naturaleza, sea causada por escurrimiento, falla o quiebra del terreno por manifestaciones geológicas, lenguas de tierra o resbaladero.

19. Elementos portantes:

Medios donde se apoya una obra civil o estructura, como por ejemplo: el suelo sobre el cual se asienta la obra, los elementos que estabilizan el mismo suelo (muros y anclajes), así como los cimientos de la propia obra.

20. Explosión:

Acción súbita y violenta de la presión o depresión de un gas o de vapores o como consecuencia de la deflagración de materiales combustibles en estado pulverulento, que produce una onda expansiva destructora.

21. Equipo de construcción o montaje:

Los andamiajes, puentes auxiliares, armaduras de carpintería y entibación, herramientas, casetas, edificaciones provisionales, instalaciones de fuerza motriz y abastecimientos, conducciones, drenaje, desagüe, combustibles y demás bienes propios análogos.

22. Fuego hostil:

Aquel que es capaz de propagarse.

23. Huelga:

Suspensión en el trabajo realizada voluntariamente y de común acuerdo por personas empleadas en un mismo oficio, para obligar al patrono a que acepte determinadas condiciones, normalmente de carácter económico o social. Los participantes en este acto se denominan huelguistas.

24. Hurto:

Es el apoderamiento de las cosas sin intimidación ni violencia sobre las personas o los bienes.

25. Incendio:

Combustión y abrazamiento accidental o fortuito de un objeto u objetos que no estaban destinados a ser consumidos por un fuego hostil en el lugar y el momento en que este se produce.

26. Inundación:

Acción y efecto del cubrimiento por agua u otros líquidos de lugares o bienes no destinados a tal fin, sea por lluvias, desbordamiento de cauces o almacenes naturales o artificiales o por rotura de tuberías.

27. Límite Agregado en el Periodo (L.A.P.):

Suma máxima por la cual el Instituto asume responsabilidad y otorga cobertura a los accidentes que sucedan dentro de la vigencia del seguro. Opera para las coberturas de Responsabilidad Civil.

28. Límite Único Combinado (L.U.C.):

Suma máxima por la cual el Instituto asume responsabilidad y otorga cobertura para cada evento que suceda dentro de la vigencia del seguro, que produzca la lesión y/o muerte de terceras personas y/o daños y perjuicios a la propiedad de terceras personas. Opera para las coberturas de Responsabilidad Civil.

29. Maquinaria de construcción o montaje:



SEGURO DE TODO RIESGO DE CONSTRUCCIÓN -ADHESIÓN- CONDICIONES GENERALES

Las grúas, excavadoras, hormigoneras, compresores, grupos electrógenos, palas, dragas, dumpers, equipos de desescombro y nivelado y cualquier otro vehículo utilizado como maquinaria de construcción o montaje.

30. Motín:

Movimiento desordenado de una muchedumbre que actúa de manera tumultuosa, bulliciosa y violenta y en desafío de la autoridad constituida, con infracción de sus disposiciones.

31. Pérdida:

Es el daño y/o perjuicio económico sufrido por el Asegurado en su patrimonio o en los bienes para los que tenga interés asegurable, además para el caso de la cobertura de Responsabilidad Civil, corresponde al perjuicio económico sufrido por terceras personas (terceros) en su patrimonio o en su persona; ambos casos provocados por un siniestro.

32. Pérdida financiera y/o contable:

Es la disminución del activo de la empresa.

33. Póliza o Contrato de Seguros:

La constituyen las presentes Condiciones Generales, la solicitud del seguro, los cuestionarios, las Condiciones Particulares, las Condiciones Especiales, adenda y las declaraciones del Asegurado y/o Tomador relativas al riesgo. En este contrato donde se use la expresión "esta póliza" se entenderá que se incluye la documentación ya mencionada.

34. Predio asegurado:

Sitio(s) de la obra objeto del seguro que ha sido debidamente declarado por el Asegurado en la solicitud del seguro y aceptado por el Instituto, a saber, el lugar donde se desarrolla el proyecto objeto de seguro.

35. Prima:

Suma que debe pagar el Asegurado y/o Tomador al Asegurador, como contraprestación por la cobertura de riesgo que el Asegurador asume al amparo que éste otorga mediante el Contrato de Seguro.

36. Responsabilidad Civil Contractual:

Aquella responsabilidad legalmente imputada con base en el incumplimiento de una obligación establecida mediante contrato o convenio válido; sea éste verbal o escrito.

37. Responsabilidad Civil Extracontractual y Subjetiva:

Aquella responsabilidad legalmente imputada, con base en el artículo 1045 del Código Civil de Costa Rica –con excepción del dolo–; mediando negligencia, imprudencia o impericia por parte del Asegurado y a consecuencia de lo cual, se produzca un daño a la propiedad y/o lesión a una o más personas.

38. Robo:

Delito contra la propiedad consistente en el apoderamiento ilegítimo de una cosa mueble ajena, mediante el empleo de violencia o intimidación en las personas.

39. Salvamento:

Es el valor que técnicamente se establece a la parte no destruida y aprovechable de un bien después de la ocurrencia de un evento amparado por la póliza.

40. Sanciones Punitivas:



SEGURO DE TODO RIESGO DE CONSTRUCCIÓN -ADHESIÓN- CONDICIONES GENERALES

Multas o penalizaciones impuestas al Asegurado por la comisión de un delito.

41. Siniestro:

Acontecimiento inesperado, y ajeno a la voluntad del Asegurado del que derivan daños o pérdidas indemnizables por la póliza. Sinónimo de evento.

42. Sublímite:

Es un límite que se establece dentro del monto asegurado de una cobertura, para amparar ciertos riesgos específicos. Este límite no incrementa el monto asegurado.

43. Tasación:

Medio de solución alterna de los conflictos relacionados con las sumas a indemnizar, mediante el cual un tercero ajeno a las partes de este contrato, de manera definitiva dictaminará sobre la valoración de los bienes asegurados y las pérdidas sufridas ante un evento.

44. Terceras personas:

Es toda aquella persona ajena a los vínculos laborales, de participación social o de capital social, de afinidad y/o consanguinidad con el Asegurado y/o Tomador de este Contrato de seguros; además, de las personas físicas o jurídicas que no intervienen en este contrato directamente, que ven afectada su integridad física o su patrimonio por la ocurrencia de un evento amparable por esta póliza.

Para efectos de este contrato no son catalogados como terceros el Asegurado y sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y afinidad, según se especifica en el siguiente detalle:

Grado	1°	2°	3°
CONSANGUINIDAD	Padres e Hijos	Abuelos, Hermanos y Nietos	Tíos, Sobrinos
AFINIDAD	Padres del Cónyuge, Cónyuge del hijo	Abuelos del Cónyuge, Hermanos del Cónyuge	Tíos del Cónyuge, Sobrinos del Cónyuge

45. Tomador del seguro:

Persona física o jurídica que, por cuenta propia o ajena, contrata el seguro y traslada los riesgos al Asegurador. Es a quien corresponden las obligaciones que se deriven del contrato, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado.

Puede concurrir en el Tomador la figura del Asegurado y Beneficiario del seguro.

46. Valor de Reposición:

Es el costo que exige la compra, reconstrucción, reemplazo o reparación de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, impuestos, montaje y derechos de aduanas si los hubiese.

47. Valor Real Efectivo:

Valor de reposición del bien menos la depreciación real acumulada a la fecha del siniestro. La depreciación a utilizar estará en función de la edad, desgaste y estado del bien, aplicable al equipo o maquinaria de construcción asegurado en esta póliza.

48. Vientos huracanados:

Vientos que se desplazan con capacidad destructiva en razón de sus altas velocidades, que afectan extensas zonas geográficas y que científicamente permiten ser declarados como huracanes, tifones, tornados, ciclones o tormentas tropicales.



SEGURO DE TODO RIESGO DE CONSTRUCCIÓN -ADHESIÓN- CONDICIONES GENERALES

SECCIÓN B DOCUMENTOS QUE CONFORMAN LA PÓLIZA

Cláusula II. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Constituyen este contrato y por ende son los únicos documentos válidos para fijar los derechos y obligaciones del Asegurado y el Tomador: La Solicitud del Seguro, las Condiciones Particulares, las Condiciones Especiales, las Condiciones Generales, así como la adenda.

Prevalecerán las Condiciones Especiales y Particulares sobre las Generales.

SECCIÓN C ÁMBITO DE COBERTURA

Cláusula III. COBERTURAS

El Instituto indemnizará al Asegurado indicado en la póliza, por la pérdida directa e inmediata que sufra por la materialización de los riesgos amparados bajo las coberturas que adelante se detallan, siempre y cuando no sean causadas por dolo del Asegurado y/o Tomador y hayan sido incluidas en el contrato de conformidad con lo estipulado en las Condiciones Particulares.

COBERTURA BÁSICA

COBERTURA E: Daño Directo Bienes en Construcción

Esta cobertura ampara todos los riesgos de pérdida o daño que sufran los bienes asegurados, **excepto los estipulados en la cláusula denominada RIESGOS EXCLUÍDOS y los riesgos asegurables por medio de coberturas adicionales**, durante el período de su construcción y en el sitio donde se llevan a cabo los trabajos.

Esta cobertura puede extenderse (previa indicación del Asegurado en la solicitud del seguro) a amparar la obra durante las operaciones de pruebas de resistencia o de operación de la maquinaria asegurada, pero no por un período mayor de cuatro (4) semanas a partir del comienzo de las pruebas.

Sin embargo, si las pruebas son realizadas por el propietario de la obra o bien si la obra es puesta en operación o recibida por el mismo, la cobertura de pruebas cesará en forma inmediata. La cobertura continuará únicamente para la parte o partes restantes que no han sido probadas, puestas en operación o recibidas por el propietario.

Si se trata de partidas usadas, el seguro para las mismas terminará inmediatamente en el momento de comenzar las operaciones de prueba.

COBERTURAS CATASTRÓFICAS

COBERTURA F: Temblor y Terremoto

Esta cobertura ampara los daños que sufran los bienes asegurados durante el período de vigencia de la póliza, derivados de:

SEGURO DE TODO RIESGO DE CONSTRUCCIÓN -ADHESIÓN- CONDICIONES GENERALES

1. Temblor y Terremoto
2. Erupción Volcánica, maremoto

COBERTURA G: Vientos Huracanados, Inundación y Deslizamiento

Esta cobertura ampara los daños que sufran los bienes asegurados durante el periodo de vigencia de la póliza, derivados de ciclón, huracán, tempestad, vientos huracanados de intensidad 8 o más en la escala de Beaufort (velocidad media del viento superior a 62 km/h), inundación, desbordamiento y alza del nivel de aguas, enfangamiento, hundimiento o deslizamiento del terreno, derrumbes y desprendimiento de tierra o de rocas.

En caso de inundación y anegarse las tuberías, zanjas y pozos debido a excavación parcial o total, se indemnizará hasta la longitud abierta de las mismas indicadas en la solicitud del seguro.

SUBLIMITES

Sublímite Remoción de Escombros

El Asegurado podrá dentro de la suma asegurada en las Coberturas "E", "F", "G", cubrir los gastos que sean necesarios, por concepto de remoción de escombros, después de ocurrir un siniestro amparado bajo la presente póliza.

El límite de responsabilidad del Instituto se estipula en las Condiciones Particulares de este contrato.

Sublímite Gastos Adicionales

El Asegurado podrá dentro de la suma asegurada en las Coberturas "E", "F", "G", cubrir los gastos adicionales por concepto de horas extra, trabajo nocturno, trabajo en días festivos y flete expreso (**excluido el flete aéreo**).

Sin embargo, es condición previa que dichos gastos adicionales sean desembolsados en relación con una pérdida o daño causado en los objetos asegurados e indemnizables bajo la póliza.

El límite de responsabilidad del Instituto se estipula en las Condiciones Particulares de este contrato.

Sublímite Gastos por Flete Aéreo

El Asegurado podrá dentro de la suma asegurada en las Coberturas "E", "F", "G", cubrir los gastos adicionales por concepto de flete aéreo, siempre y cuando tales gastos se originen con motivo de un daño o pérdida en los bienes asegurados indemnizables bajo esta póliza.

El límite de responsabilidad del Instituto se estipula en las Condiciones Particulares de este contrato.

COBERTURAS ADICIONALES DE DAÑO DIRECTO

COBERTURA H: Huelga, Motín y Conmoción Civil

Esta cobertura ampara los daños que sufran directamente los bienes asegurados, producto de:

1. Actos de personas en conjunto con otras, que tomen parte en alteraciones del orden público.



SEGURO DE TODO RIESGO DE CONSTRUCCIÓN -ADHESIÓN- CONDICIONES GENERALES

2. Actos de huelguistas o empleados suspendidos para fomentar una huelga o para resistir a una suspensión de empleo y sueldo.
3. La tentativa y/o acción de toda autoridad legalmente constituida, que tenga como fin reprimir o impedir los actos anteriormente mencionados.

COBERTURA J: Daño Directo Equipo de Construcción

Esta cobertura ampara los mismos riesgos de pérdida o daño contratados para la obra en construcción.

Los bienes asegurables en esta cobertura son: equipos y herramientas, que se utilicen en las labores de construcción, sean propiedad del Asegurado o por los que sea legalmente responsable, durante la ejecución del proyecto objeto de seguro.

COBERTURA K: Daño Directo Maquinaria de Construcción

Esta cobertura ampara los mismos riesgos de pérdida o daño contratados para la obra en construcción.

Los bienes asegurables en esta cobertura corresponden a maquinaria de construcción, tales como mezcladoras e instalaciones auxiliares de toda clase, oficinas y bodegas provisionales, que se utilicen en las labores de construcción y que sean propiedad del Asegurado o por los que sea legalmente responsable, durante la ejecución del proyecto objeto de seguro.

COBERTURA M: Propiedad Adyacente

Esta cobertura ampara los mismos riesgos de pérdida o daño contratados para la obra en construcción mediante la Cobertura E denominada Daño Directo Bienes en Construcción, siempre que la pérdida o daño sea causa o se origine de las labores de construcción que se esté realizando.

Los bienes asegurables en esta cobertura corresponden a propiedad existente o propiedad que esté bajo el cuidado, custodia y supervisión del Asegurado.

Para que esta cobertura opere la propiedad existente debe encontrarse en buen estado antes de iniciar la obra de construcción (asegurada) y el Asegurado haber tomado las medidas de seguridad necesarias para proteger esta propiedad.

En cuanto a eventuales daños a la propiedad adyacente, por vibración, eliminación o debilitamiento de elementos portantes, el Instituto indemnizará al Asegurado sólo los daños o pérdidas que se originen por el derrumbe total o parcial de la propiedad asegurada en esta cobertura.

COBERTURA P: Mantenimiento

Esta cobertura ampara los daños que sufran los bienes asegurados durante el periodo de vigencia de la póliza, causados directamente por el Asegurado en el curso de la ejecución de las operaciones llevadas a cabo con el propósito de dar cumplimiento a sus obligaciones derivadas de la Cláusula de Mantenimiento del contrato de construcción.

Esta cobertura es excluyente con respecto a la cobertura "Q".



SEGURO DE TODO RIESGO DE CONSTRUCCIÓN -ADHESIÓN- CONDICIONES GENERALES

COBERTURA Q: Ampliada de Mantenimiento

Esta cobertura ampara los daños que sufran los bienes asegurados durante el periodo de vigencia de la póliza, causados directamente por el Asegurado en el curso de la ejecución de las operaciones llevadas a cabo con el propósito de dar cumplimiento a sus obligaciones derivadas de la cláusula de mantenimiento del contrato de construcción.

Asimismo, ampara los daños que ocurran durante el periodo de mantenimiento especificado en las Condiciones Particulares de la Póliza, siempre y cuando dichos daños o pérdidas hayan sido causados durante el periodo de construcción y antes de haber sido extendido el documento de Recepción Definitiva de la Obra.

Esta cobertura es excluyente con respecto a la cobertura "P".

COBERTURA S: Bienes Almacenados fuera del Sitio de la Obra

Esta cobertura ampara los mismos riesgos de pérdida o daño contratados para la obra en construcción, que sufran los bienes asegurados.

Los bienes asegurables en esta cobertura corresponden a bienes almacenados fuera del Sitio de la Obra, siempre y cuando se encuentre dentro de los límites territoriales indicados en las Condiciones Particulares de esta póliza.

No son bienes asegurables los bienes producidos, elaborados o almacenados por el fabricante, distribuidor o proveedor.

COBERTURA T: Transportes Nacionales

Esta cobertura ampara los mismos riesgos de pérdida o daño contratados para la obra en construcción, que ocurran dentro del territorio nacional, a los bienes asegurados en la póliza, mientras se encuentren siendo transportados -vía terrestre- hacia el predio asegurado.

COBERTURA U: Riesgo de Diseño

Esta cobertura ampara pérdidas o daños a bienes asegurados en edificios, elementos constructivos, maquinaria o equipos del mismo tipo que ocurran como consecuencia de errores de diseño, errores de cálculo, faltas de material o mano de obra deficiente, que se materialice y tenga su origen en la misma causa.

Asimismo, esta cobertura se extiende a cubrir los siniestros en serie sobre daños o pérdidas que tengan su origen en la misma causa.

El Instituto fijará la indemnización pagadera al Asegurado según la siguiente escala:

100% de los dos primeros siniestros
80% del tercer siniestro
60% del cuarto siniestro
50% del quinto siniestro

No se indemnizarán más de cuatro siniestros en serie.



SEGURO DE TODO RIESGO DE CONSTRUCCIÓN -ADHESIÓN- CONDICIONES GENERALES

COBERTURA V: Obras Civiles Aseguradas Recibidas o Puestas en Operación

Esta cobertura ampara pérdidas o daños en partes de las obras civiles aseguradas ya recibidas o puestas en operación, siempre que tales pérdidas o daños se deriven de la ejecución de los trabajos de construcción amparados bajo la Cobertura E denominada Daño Directo Bienes en Construcción y que sobrevengan durante la vigencia del seguro.

COBERTURAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL

COBERTURA L: Responsabilidad Civil Extracontractual, Modalidad Límite Único Combinado y Límite Agregado en el Periodo Póliza

Ampara las sumas que el Asegurado se vea legalmente obligado a satisfacer por concepto de Responsabilidad Civil Extracontractual, por los daños y/o perjuicios a causa de lesión o muerte de terceras personas, así como los daños materiales producidos a la propiedad de terceras personas, ocasionadas en un accidente que ocurra como resultado del ejercicio de las actividades descritas en las Condiciones Particulares de este contrato, y en conexión directa con la ejecución del contrato de construcción asegurado, que hubieran acontecido dentro o en la vecindad inmediata del sitio del contrato durante el período del seguro, sin que en conjunto superen el límite estipulado en las Condiciones Particulares de este contrato.

El alcance de las Coberturas de Responsabilidad Civil Extracontractual, cubre además:

1. Los gastos originados por la atención médico-quirúrgica y de sepelio de la víctima o víctimas del accidente.
2. Las costas y gastos judiciales relativos al juicio de Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra el Asegurado, en relación con el accidente que originó la responsabilidad señalada, o relacionados con los pagos en caso de demandas infundadas contra el Asegurado.

En caso de que se determine la culpabilidad concurrente entre la víctima y el Asegurado, el Instituto responderá por la proporción que se fije para el Asegurado.

COBERTURA R: Responsabilidad Civil Cruzada Modalidad Límite Único Combinado y Límite Agregado en el Periodo Póliza

Esta cobertura ampara a cada una de las partes mencionadas como aseguradas en las Condiciones Particulares sobre los riesgos de las Coberturas de Responsabilidad Civil por lesión y/o muerte de terceras personas y daños a la propiedad de terceras personas, en la misma forma que si para cada una de ellas se hubiera extendido una póliza por separado.

La responsabilidad del Instituto no excederá, para un accidente o una serie de accidentes provenientes de un solo y mismo evento, el límite contratado para esta cobertura.

Esta cobertura se operará únicamente en casos donde los contratistas o subcontratistas responsables de los daños, hayan sido declarados al Instituto de forma previa a la ocurrencia del siniestro que se pretende amparar.



SEGURO DE TODO RIESGO DE CONSTRUCCIÓN -ADHESIÓN- CONDICIONES GENERALES

COBERTURA W: Responsabilidad Civil Extracontractual, Modalidad Límite Único Combinado y Límite Agregado en el Periodo Póliza por Vibración, Eliminación o Debilitamiento de Elementos Portantes

Mediante esta cobertura se indemnizan las sumas que el Asegurado se vea obligado legalmente a reconocer, por concepto de Responsabilidad Civil Extracontractual por lesión y/o muerte de terceras personas y daños a la propiedad de terceras personas, derivados de un evento cuya causa sea vibración, eliminación o debilitamiento de elementos portantes.

Para que la cobertura opere es necesario que:

1. Antes de iniciar la obra de construcción el Asegurado elabore por cuenta propia un informe sobre el estado en que se encuentra la propiedad, los terrenos o edificios que posiblemente se hallen amenazados, por este riesgo.
2. La propiedad, terreno o edificio se encuentre en buen estado antes de comenzar las obras civiles y se hayan tomado las medidas de seguridad emanadas por las autoridades competentes incluyendo las establecidas por el Instituto.
3. La consecuencia sea el derrumbe total o parcial de la propiedad, terreno o edificio.

Cláusula IV. CONDICIÓN DE ASEGURAMIENTO

Las sumas aseguradas indicadas en las Condiciones Particulares deben corresponder al valor indicado en esta cláusula:

Para los bienes amparados en las Coberturas “E”, “F”, “G”, “H”, “P”, “Q”:

El valor total del contrato de construcción al término de la obra, incluyendo los materiales, mano de obra, fletes, derechos de aduana, impuestos, materiales o rubros suministrados por el propietario.

Para el sublímite de Remoción de Escombros:

La suma asegurada máxima corresponde a una suma establecida en las Condiciones Particulares.

Para el sublímite de Gastos Adicionales:

La suma asegurada máxima corresponde a una suma establecida en las Condiciones Particulares.

Para el sublímite de Gastos por Flete Aéreo:

La suma asegurada máxima corresponde a una suma establecida en las Condiciones Particulares.

Para los bienes amparados en las Coberturas “J”, “K”, “S” y “V”:

La suma asegurada corresponde al Valor de Reposición.

Para la Cobertura “L”, “R” y “W”:

La suma asegurada la elige el Asegurado y la misma opera bajo la condición de Límite Único Combinado y Límite Agregado en el periodo póliza.

Para la Cobertura “M”:

La suma asegurada máxima corresponde a una suma establecida en las Condiciones Particulares.

Para la Cobertura “T”:

La suma asegurada corresponde al valor de reposición de los bienes que se van a incorporar a la obra.



SEGURO DE TODO RIESGO DE CONSTRUCCIÓN -ADHESIÓN- CONDICIONES GENERALES

Para la Cobertura "U":

La suma asegurada corresponde al valor de reposición de los bienes que se van a incorporar a la obra.

El Asegurado se obliga a notificar al Instituto todos los hechos que pueden producir un aumento o disminución de las sumas aseguradas, aun cuando dichos cambios sean debidos a fluctuaciones de los salarios y precios y se ajustará debidamente la prima de acuerdo con estos aumentos o disminuciones. Es condición que tal aumento o disminución tendrá vigor sólo después de que éste haya sido registrado en la póliza por el Instituto y antes de la ocurrencia de algún siniestro bajo el seguro.

Cláusula V. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DEL INSTITUTO

La suma asegurada ha sido fijada por el Asegurado y/o Tomador y representa la base para establecer la responsabilidad máxima del Instituto.

La suma asegurada en este contrato es única para cada cobertura que se emita o se le agregue durante su vigencia; es decir, la existencia de varias coberturas con límites asegurados en esta póliza no presupone una sumatoria de la suma asegurada.

Cláusula VI. DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA

Esta póliza cubre únicamente las consecuencias de los eventos que ocurran dentro de los límites geográficos de la República de Costa Rica, sin perjuicio de que las partes pacten una extensión geográfica de coberturas en las Condiciones Particulares.

Cláusula VII. DEDUCIBLES

Suma fija o porcentual que se establece en las Condiciones Particulares de la póliza, rebajable de la indemnización bajo las coberturas correspondientes. Representa la participación económica del Asegurado en la pérdida que se indemniza, por cada una de las coberturas que afecte el siniestro.

El deducible se rebajará de la indemnización que corresponda al Asegurado, una vez que se haya aplicado el porcentaje de infraseguro y el salvamento, si existiese, según lo establecido en la presente póliza.

Para cada una de las pérdidas o serie de pérdidas provenientes o atribuidas a una sola causa que dé lugar a indemnización bajo esta póliza, se aplicará el deducible correspondiente a un sólo evento.

Cláusula VIII. RIESGOS EXCLUIDOS

El Instituto no amparará al Asegurado bajo esta póliza por pérdidas (inclusive los daños consecuenciales) o gastos que se produzcan o que sean agravados por:

- **PARA TODAS LAS COBERTURAS:**

1. Guerras, invasiones, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (ya sea antes o después de una declaración de guerra), guerras civiles, rebeliones, insurrecciones, revoluciones, ley marcial, poder militar usurpado, confiscación, requisa, nacionalización o destrucción ordenadas por el gobierno o por la autoridad.



SEGURO DE TODO RIESGO DE CONSTRUCCIÓN -ADHESIÓN- CONDICIONES GENERALES

2. Reacción nuclear, irradiación nuclear o contaminación radiactiva por combustibles nucleares o desechos radiactivos, debidos a su propia combustión.
 3. Las propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas o de otra naturaleza peligrosa, de unidad nuclear explosiva o de un componente nuclear de ella.
 4. Actos cometidos con dolo por parte del Asegurado y/o Tomador.
 5. Empleo de armas atómicas, ya sea en tiempo de paz o de guerra.
 6. Falla o defecto existente al inicio de este seguro, que sea conocido por el Asegurado o sus representantes responsables de los bienes asegurados, sin tomar en cuenta que dichos fallos o defectos fueran o no del conocimiento del Instituto.
 7. Pérdidas, daños o responsabilidades causados en cosechas, bosques y/o cultivos durante la ejecución de los trabajos de construcción.
 8. Los gastos por concepto de prevención que haya que invertir en el transcurso del período del seguro.
 9. La inobservancia de leyes, reglamentos, resoluciones y decretos de las autoridades competentes.
 10. La participación del Asegurado o Tomador en actividades ilícitas relacionadas con legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo, financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva y otros delitos conexos.
- PARA LAS COBERTURAS “E”, “F”, “G”, “H”, “J”, “K”, “M”, “P”, “Q”, “S”, “T”, “U”, “V”:
11. Acciones u omisiones del Asegurado y/o Tomador, sus empleados o personas actuando en su representación o a quienes se les haya encargado la custodia de los bienes asegurados, que a criterio del instituto produzcan o agraven las pérdidas.
 12. Pérdidas o responsabilidades consecuenciales, incluidas: la pérdida de beneficios, lucro cesante, demora, pérdidas financieras, paralización del trabajo sea parcial o totalmente.
- PARA LA COBERTURA “E” DAÑO DIRECTO BIENES EN CONSTRUCCIÓN:
13. Vientos huracanados de la intensidad 8 o más en la escala de Beaufort (velocidad media del viento superior a 62 Km/h), ni tampoco los causados por agua en relación con vientos huracanados o como consecuencia de éstos, salvo que se contrate la cobertura respectiva.
 14. Conmociones civiles, motines, huelgas.
 15. Hurto.
 16. Cálculo o diseño erróneo. Esta exclusión se suprime en el momento en que está operando la extensión de cobertura denominada Pruebas que forma parte de la Cobertura E y/o la Cobertura U denominada Riesgo de Diseño.



SEGURO DE TODO RIESGO DE CONSTRUCCIÓN -ADHESIÓN- CONDICIONES GENERALES

17. Daños sufridos durante el transporte de los bienes al sitio de construcción, salvo que se contrate la cobertura adicional respectiva.
18. Pérdidas o daños causados por el funcionamiento continuo, desgaste, cavitación, erosión, corrosión, incrustaciones o por el deterioro gradual debido a las condiciones atmosféricas normales o del ambiente en que se encuentran los bienes asegurados.
19. Los gastos en que se incurra con el objeto de eliminar fallos operacionales, a menos que dichos fallos fueran causados por pérdida o daño indemnizable ocurrido a los bienes asegurados.
20. Pérdidas o daños cuya responsabilidad recaiga en el proveedor o fabricante de los bienes asegurados y todo aspecto relacionado con la garantía que otorga el fabricante y/o proveedor.
21. Costo de reemplazo, reparación o rectificación de materiales y/o mano de obra defectuosa. Esta exclusión está limitada a los bienes inmediatamente afectados y no a la pérdida o daño material a otros bienes construidos correctamente, salvo que se contrate la Cobertura U de Riesgos de Diseño.
22. Faltantes que se descubran al efectuar inventarios físicos o revisiones de control.
23. Los gastos de una reparación provisional y los daños ocasionados a los bienes asegurados o a otros bienes que sean o no objeto de la reparación provisional efectuada.
24. Gastos adicionales para horas extraordinarias de trabajo, trabajo nocturno, en días festivos, flete expreso, salvo que haya sido contratada la cobertura correspondiente.
25. Daños, pérdidas o responsabilidades por temblor, terremoto, ciclón, avenida o inundación, salvo que se cuente con la cobertura adicional respectiva.
26. Hundimiento y asentamiento a causa de compactación insuficiente o mejora del subsuelo, así como por trabajos de hincado no adecuados o insuficientes.

- PARA LA EXTENSIÓN DE COBERTURA DE PERÍODO DE PRUEBAS QUE FORMA PARTE DE LA COBERTURA "E" DAÑO DIRECTO BIENES EN CONSTRUCCIÓN:

27. Cálculos o diseño erróneo, material o fundición defectuosos, defectos de mano de obra, salvo errores de montaje.

- PARA EL SUBLÍMITE DE REMOCIÓN DE ESCOMBROS:

28. Gastos por remoción de escombros después de corrimientos de tierras, siempre que dichos gastos sobrepasen los montos por concepto de movimiento de tierras dentro de las regiones afectadas.

29. Gastos por concepto de reparación de taludes erosionados u otras áreas niveladas, si el Asegurado no ha tomado las medidas necesarias o bien no las ha tomado a tiempo.

- PARA LA COBERTURA "L" DE RESPONSABILIDAD CIVIL:

SEGURO DE TODO RIESGO DE CONSTRUCCIÓN -ADHESIÓN- CONDICIONES GENERALES

30. La lesión o muerte de personas y/o los daños y perjuicios ocasionados al Asegurado, según se define en esta póliza. Esta exclusión se extiende al dueño de la obra, contratista y/o subcontratistas cuando no se haya contratado la Cobertura R Responsabilidad Civil Cruzada.

• PARA LAS COBERTURAS “L” y “R” DE RESPONSABILIDAD CIVIL:

31. Las obligaciones legalmente imputables al Asegurado, Contratistas, Subcontratistas o dueño de la Obra, bajo la Legislación de Riesgos del Trabajo, en relación con sus trabajadores.

32. Sanciones Punitivas.

33. Contaminación gradual y paulatina.

34. Lesiones, muerte y daños y perjuicios a terceros, provocados por la culpa inexcusable del tercero.

35. Remoción, debilitamiento de elementos portantes, lesión o daños a persona o bienes ocasionados por o resultantes de tal daño.

• PARA LA COBERTURA “R” DE RESPONSABILIDAD CIVIL:

36. Eventos derivados de cualquier acuerdo contractual o de garantía expresa, que exceda el alcance de cualquier responsabilidad legal.

• PARA LAS COBERTURAS “L”, “R” y “W” DE RESPONSABILIDAD CIVIL:

37. Eventos de la naturaleza.

• PARA LA COBERTURA “P” MANTENIMIENTO y “Q” AMPLIADA DE MANTENIMIENTO:

38. Cualquier tipo de garantía del fabricante o proveedor.

• PARA LA COBERTURA “G” VIENTOS HURACANADOS, INUNDACIÓN Y DESLIZAMIENTO:

39. Las pérdidas o daños ocasionados por obstáculos no removidos oportunamente del cauce, que interrumpan el caudal de las aguas dentro del sitio de la obra (tales como arena, troncos de árboles y similares), independientemente de que el cauce conduzca agua o no.

• PARA LA COBERTURA “H” HUELGA, MOTIN Y CONMOCIÓN CIVIL:

40. Pérdidas o daños que resulten de la suspensión total o parcial de trabajos o del atraso, de la interrupción o de la suspensión del proceso u operación.

41. Pérdidas o daños ocasionados por el desposeimiento permanente o temporal resultante de la confiscación, apropiación o requisición por autoridad legalmente constituida.

SEGURO DE TODO RIESGO DE CONSTRUCCIÓN -ADHESIÓN- CONDICIONES GENERALES

42. Pérdidas o daños ocasionados por el desposeimiento permanente o temporal de algún edificio asegurado resultante de su ocupación ilegal por persona.

Respecto a las últimas dos exclusiones el Instituto no será relevado de su responsabilidad frente al Asegurado por lo que respecta al daño material que los bienes hubieran sufrido con anterioridad al desposeimiento permanente o durante el desposeimiento temporal.

- **PARA LAS COBERTURAS “J” y “K”, DAÑO DIRECTO EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN Y DAÑO DIRECTO MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN:**

43. Daños o pérdidas por defectos, daños o fallas eléctricas o mecánicos internos, fallas, roturas o desarreglos, congelación del medio refrigerante o de otros líquidos, lubricación deficiente o escasez de aceite o del medio refrigerante.

No obstante, si a consecuencia de una falla o interrupción de esa índole se produjera un accidente que provocara daños externos al equipo o maquinaria de construcción asegurada, el Instituto indemnizará tales daños.

- **PARA LA COBERTURA “M” PROPIEDAD ADYACENTE:**

44. Los daños previsibles teniendo en cuenta el tipo de trabajos de construcción y su ejecución.

45. Los costos por concepto de prevención que hay que invertir en el transcurso del período de seguro.

- **PARA LA COBERTURA “T” TRANSPORTES NACIONALES:**

46. Pérdidas que sufran los bienes asegurados mientras son trasladados al predio de la construcción por medio de transportes fluviales y marítimos o aéreos.

- **PARA LA COBERTURA “U” RIESGOS DE DISEÑO:**

47. Costo de remplazo, reparación o subsanación de pérdidas o daños en partes a consecuencia de vicios de material, mano de obra defectuosa y/o errores en el cálculo o diseño. Sin embargo, esta exclusión está limitada a los bienes inmediatamente afectados y no tendrá aplicación para daños o pérdidas en partes bien ejecutadas a consecuencia de un evento accidental debido a vicios de material, mano de obra defectuosa y/o errores en el cálculo o diseño.

- **PARA LA COBERTURA “W” RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, POR VIBRACIÓN, ELIMINACIÓN O DEBILITAMIENTO DE ELEMENTOS PORTANTES:**

48. Daños previsibles teniendo en cuenta el tipo de los trabajos de construcción o su ejecución.

- **PARA TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN DE TÚNELES, GALERÍAS, OBRAS O INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS PROVISIONALES O PERMANENTES:**

49. Cambios en el método de construcción o modificaciones que sean necesarias a causa de condiciones geológicas imprevistas.



SEGURO DE TODO RIESGO DE CONSTRUCCIÓN -ADHESIÓN- CONDICIONES GENERALES

50. **Medidas que sean necesarias para mejorar o estabilizar las condiciones del subsuelo o para impermeabilizar el suelo contra penetración de agua, a no ser que se trate de medidas necesarias para subsanar pérdidas o daños indemnizables.**

51. **Retirada de material excavado o de excavación excesiva que sobreponga la sección transversal teórica y/o el relleno de huecos que de ello se deriven.**

52. **Medidas relativas al desagüe de fundación, a no ser que sean necesarias para subsanar pérdidas o daños indemnizables.**

53. **Pérdidas o daños por fallas del desagüe de fundación, si hubiera sido posible prevenir tales pérdidas o daños mediante reservas suficientes.**

54. **Abandono o salvamento de máquinas perforadoras de túneles.**

55. **La pérdida de bentonita, suspensiones u otros agentes o sustancias que se empleen para apoyar la excavación o como agente de tratamiento del suelo.**

- **PARA TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN DE PRESAS Y EMBALSES:**

56. **Estabilización de áreas de roca suelta y/u otras medidas adicionales de seguridad, aun cuando esta necesidad se presente solamente durante la ejecución de los trabajos de construcción.**

57. **Gastos desembolsados en concepto de desagüe de fundación, aun cuando las cantidades de agua originalmente esperadas hayan sido excedidas sustancialmente.**

58. **Pérdidas o daños debidos a fallas en el sistema de desagüe de fundación, si dichas fallas hubieran podido evitarse mediante equipos de reserva suficientes.**

59. **Gastos desembolsados en concepto de impermeabilizaciones y drenajes adicionales que sean necesarios para la evacuación de aguas superficiales, de laderas, a presión, aguas de filtración y manantiales de agua.**

60. **Pérdidas o daños debidos a asentamiento causado por compactación insuficiente.**

61. **Grietas y filtraciones.**

- **PARA TRABAJOS DE CIMENTACIONES POR PILOTAJE Y TABLESTACADOS PARA FOSAS DE OBRAS:**

62. **Costos de reponer o restituir los pilotos o elementos de tablestacados que:**

a. **Se hayan desplazado, desalineado o ladeado durante la construcción.**

b. **Se hayan hecho inservibles, abandonado o dañado durante el proceso de hincado o extracción.**

c. **Ya no puedan seguir utilizándose a causa de equipos de hincado o entubados de encajados.**

63. **Costos para la restitución de uniones de tablestacados desembragadas o no efectuadas.**

64. **Costos para subsanar fugas o la infiltración de toda clase de materiales.**



SEGURO DE TODO RIESGO DE CONSTRUCCIÓN -ADHESIÓN- CONDICIONES GENERALES

65. Costos para el relleno de huecos o la reposición de pérdidas de bentonita.

66. Costos por el hecho de que los pilares o elementos de fundación no hayan resistido a la capacidad de carga o no hayan alcanzado la capacidad de carga exigida según el diseño.

67. Costos para restituir los perfiles o dimensiones.

Cláusula IX. PROPIEDAD NO ASEGURABLE

Este seguro expresamente no cubre:

- 1. Embarcaciones u otro equipo flotante, vehículos automotores con licencia para transitar en vías públicas, aviones, así como, bienes propiedad de obreros o empleados del Asegurado.**
- 2. Dinero, valores, planos y documentos.**

SECCIÓN D DESIGNACIÓN DEL ACREDITADOR

Cláusula X. ACREDITADOR

A solicitud expresa del Asegurado y/o Tomador, el Instituto incorporará al Contrato como Acreedor a la persona física o jurídica que él determine.

En caso de ocurrir un evento cubierto por este contrato, para pérdidas parciales el Instituto realizará el pago directamente al Asegurado, previa presentación del visto bueno del Acreedor, y en pérdidas totales amparará el interés del Acreedor de acuerdo con las previsiones de las Condiciones Particulares y hasta el monto demostrado de su acreencia.

En caso de que el Asegurado y/o Tomador haya cedido todos sus derechos al acreedor no podrá realizar ninguna modificación al Contrato de Seguros, salvo que demuestre documentalmente que revocó tal cesión.

SECCIÓN E OBLIGACIONES DEL ASEGURADO Y TOMADOR

Cláusula XI. COOPERACIÓN DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Ocurrido un siniestro, el Asegurado y/o Tomador deberá:

1. Cooperar con el Instituto y la Autoridad competente, aportando las pruebas que posea, participando en las diligencias en que sea indispensable su participación personal, con el fin de establecer la verdad real de los hechos y circunstancias que causaron el siniestro y valorar la pérdida. Este deber de cooperación deberá ser necesario, razonable, proporcional y posible de cumplir por parte del Asegurado.

2. Autorizar al Instituto para llevar a cabo las inspecciones, reconstrucciones, valoraciones periciales, investigaciones y análisis técnicos necesarios para determinar las circunstancias del siniestro y valorar la pérdida. Esta autorización se extiende al consentimiento de parte del Asegurado y/o Tomador para que el Instituto grabe y utilice las llamadas telefónicas que se realicen



SEGURO DE TODO RIESGO DE CONSTRUCCIÓN -ADHESIÓN- CONDICIONES GENERALES

a las líneas de servicio 800-800-8000, 800-Teleins (800-8353467) para servicio de comunicación u otros medios que se utilicen para el reporte del evento, como pruebas en los procesos administrativos y judiciales en los que sea necesaria su utilización, tanto para gestiones de aseguramiento como para solicitudes de indemnización. Además, la autorización será extensiva a la facultad de solicitar a las compañías de telefonía, reportes de llamadas telefónicas realizadas por el Asegurado en la fecha del evento, desde teléfonos prepago y post pago, información de la radio bases activadas por el teléfono que portaba el responsable del bien en la fecha del evento, información del número de IMEI (identidad internacional de equipo móvil) del teléfono utilizado.

3. Emplear los medios a su alcance para disminuir las consecuencias del siniestro, incluyendo la obligación de no desatender el bien objeto de seguro. El incumplimiento de esta obligación facultará al Instituto para reducir su prestación en proporción al daño que se pudo haber evitado, pero la suma total a pagar por estos gastos de disminución no excederá el límite de la responsabilidad según cada cobertura. El Instituto quedará liberado de toda prestación derivada del siniestro si el Asegurado incumpliera esta obligación con dolo.

Cuando sea necesaria su cooperación, el Instituto notificará al Asegurado y/o Tomador en el domicilio contractual estipulado en la póliza, con la indicación expresa de lo requerido.

El incumplimiento demostrado de estas obligaciones que impida al Instituto constatar las circunstancias en que ocurrió el siniestro y determinar la pérdida, liberará a este de su obligación de indemnizar.

Cláusula XII. INSPECCIÓN DEL DAÑO

Antes de que la persona autorizada por el Instituto haya inspeccionado el daño, el Asegurado no podrá reparar el bien dañado o alterar el aspecto del siniestro más allá de lo que es absolutamente necesario para continuar el trabajo de construcción, sin perjuicio de lo indicado en los párrafos siguientes:

1. El Asegurado está autorizado para tomar las medidas que sean estrictamente necesarias, pero no podrá hacer reparaciones o cambios que de alguna manera modifiquen el estado en que se encuentren los bienes asegurados después del siniestro, salvo autorización del Instituto.
2. Si el representante del Instituto no efectúa la inspección en un término de treinta (30) días naturales, el Asegurado estará autorizado para hacer las reparaciones o reposiciones necesarias.

Cláusula XIII. OMISIÓN Y/O INEXACTITUD

La omisión y/o inexactitud en que deliberadamente incurra el Asegurado o el Beneficiario, libera al Instituto de sus obligaciones, siempre que esa circunstancia haya influido en la emisión del seguro o en la ocurrencia del siniestro.

Para los casos en que dicha omisión y/o inexactitud, se descubra en una póliza ya emitida donde haya mediado pago de prima, el Instituto devolverá el monto de las primas no devengadas, tal y como se indica en la cláusula de Cancelación del Contrato. Si el pago de la prima es Mensual, las primas pagadas se darán por totalmente devengadas.

Si la omisión o inexactitud no es intencional se procederá conforme lo que indica la Ley Reguladora del Contrato de Seguros en su Artículo 32.



SEGURO DE TODO RIESGO DE CONSTRUCCIÓN -ADHESIÓN- CONDICIONES GENERALES

Cláusula XIV. MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE DAÑOS

El Asegurado deberá cumplir con las siguientes medidas de prevención de daños, en el entendido que **el incumplimiento de las mismas facultará al Instituto para dejar sin efecto la solicitud de indemnización cuyo origen se deba, a dicha omisión:**

- **Para todas las coberturas:**

1. Adoptar por su propia cuenta, todas las medidas razonables de prevención de daños.
2. Atender las recomendaciones razonables, justificadas y proporcionales que le haga el Instituto para prevenir pérdidas, destrucciones o daños.
3. Cumplir con las resoluciones legales y las recomendaciones del fabricante.
4. El sitio de construcción deberá estar cercado y el acceso vigilado.
5. Deberá implantarse un sistema de control, de tipo "permiso de trabajo", para todos los contratistas involucrados en actividades que impliquen riesgo de incendio, de manera que se deje evidencia escrita de la autorización en labores tales como:
 - esmerilado, corte y soldadura.
 - trabajos con soplete.
 - aplicación de asfalto caliente.
 - cualesquiera otros trabajos que desarrolleen calor.

En trabajos con riesgo de incendio, deberá estar presente cuando menos una persona entrenada en el combate de incendios provista de un extinguidor.

El sitio de trabajo deberá ser inspeccionado una hora después de haberse terminado el trabajo con peligro de incendio.

- **Medidas sobre Equipos Extintores de Incendios y Protección de Incendios en Sitios de Obras:**

En caso de incumplimiento de ellas, el Instituto tendrá la facultad de declinar la solicitud de indemnización originada por los riesgos de incendio y/o explosión.

6. Contar con equipos adecuados para el combate de incendios y disponer de agentes extintores, según lo establecido en la Norma de extintores (NFPA 10).

- **Para los proyectos de edificios en altura, o en los que corresponda según diseño.**

7. La tubería ascendente húmeda para hidrantes deberá instalarse hasta el nivel inmediatamente anterior al último piso en proceso de construcción cerrándola provisionalmente con tapas.

8. Los gabinetes para mangueras y extinguidores portátiles deberán revisarse a intervalos regulares, como mínimo dos veces por semana.

9. Los muros cortafuego previstos por los reglamentos locales vigentes serán construidos tan pronto sea posible una vez retiradas las cimbras o encofrados.



SEGURO DE TODO RIESGO DE CONSTRUCCIÓN -ADHESIÓN- CONDICIONES GENERALES

10. Las aberturas para pozos de elevadores, ductos de servicios y otros espacios abiertos serán taponados provisionalmente en cuanto sea posible, pero a más tardar al comenzar los trabajos de acabados interiores.

11. Los materiales de desperdicio serán eliminados regularmente. Los desperdicios inflamables que se generen por la ejecución de trabajos de acabados serán retirados al final del día de todas las plantas en que dichos trabajos sean realizados.

12. El almacenaje de material requerido para los trabajos de construcción y montaje deberá distribuirse en varios sitios de almacenamiento y el valor por unidad de almacenaje no deberá exceder el monto indicado en las Condiciones Particulares.

Las diferentes unidades de almacenaje deberán estar separadas por una distancia mínima de 50 metros o bien separadas por muros cortafuego.

Todo material inflamable, especialmente líquidos y gases, deberán ubicarse a una distancia mínima de 10 metros de la obra así como de sitios que desarrollen calor.

13. Debe nombrarse un Encargado de Seguridad.

14. En la obra se elaborarán planes para protección y combate de incendios y se actualizarán periódicamente.

15. Los bomberos de la localidad deberán estar informados sobre las características particulares del sitio de construcción y tendrán libre acceso al mismo en cualquier momento.

- **Medidas para la Cobertura F, Temblor y Terremoto:**

16. El Asegurado debe comprobar que el riesgo sísmico fue tenido en cuenta en el diseño de la construcción conforme a los reglamentos antisísmicos oficiales vigentes, y que ha respetado las especificaciones que rigen para las dimensiones y calidades de los materiales de construcción y mano de obra en las que se base el respectivo diseño.

- **Medidas para la Cobertura G, Vientos Huracanados, Inundación y Deslizamiento:**

17. En caso de precipitaciones, avenida e inundación es necesario verificar que se hayan tomado las medidas adecuadas de seguridad en el diseño y la ejecución del proyecto.

Se entenderá como medidas adecuadas de seguridad que los valores de precipitaciones, avenida e inundación que puedan deducirse de lo que se indique en las estadísticas oficiales de los servicios meteorológicos locales con respecto a la localidad asegurada y a cualquier fecha dentro de la vigencia del seguro, tengan en cuenta un período de recurrencia de veinte (20) años.

18. El Asegurado debe considerar que:

a. Una vez tendidas las tuberías, éstas deben ser protegidas por medio del relleno adecuado en forma tal que, en caso de inundarse la zanja, no sufra cambio alguno la colocación de las tuberías.

b. Una vez tendidas las tuberías, éstas deben ser protegidas inmediatamente contra la penetración de agua, lodo o similares.

c. Una vez finalizada la prueba de presión de las tuberías, las secciones de la zanja correspondientes han sido llenadas.

SEGURO DE TODO RIESGO DE CONSTRUCCIÓN -ADHESIÓN- CONDICIONES GENERALES

19. Los materiales de construcción, no excederán una demanda de 3 días y la parte sobrante debe estar almacenada en sitios no afectados por avenidas con un período de recurrencia de por lo menos veinte (20) años.

20. El equipo de maquinaria y construcción, deben ser colocados, después de ejecutar los trabajos de construcción o en caso de interrupción, en un área no afectada por avenidas con un período de recurrencia de, por lo menos, veinte (20) años.

- **Medidas relativas a cables subterráneos, tuberías y demás instalaciones subterráneas:**

21. En caso de pérdida o daño en cables subterráneos, tuberías y demás instalaciones subterráneas, se indemnizará si antes de iniciarse los trabajos, el Asegurado se ha informado ante las autoridades correspondientes sobre la ubicación exacta de los mismos y si ha tomado las medidas de seguridad para prevenir eventuales siniestros.

La indemnización no superará los costos de reparación de dichos cables, tuberías y/o instalaciones subterráneas. No forma parte de la indemnización los daños consecuenciales ni multas convencionales.

- **Medidas para la Cobertura S, Bienes Almacenados fuera del Sitio de Obra:**

22. Se requiere de una garantía de que el recinto del almacenaje esté cerrado (edificio o, por lo menos cercado), vigilado y protegido contra incendios.

23. Separación de las unidades de almacenaje mediante muros cortafuegos o guardar una distancia mínima de 50 metros.

24. Ubicación y diseño de las unidades de almacenaje en forma tal que queden descartados posibles daños atribuibles a la acumulación de agua o a inundaciones por intensas lluvias o a crecidas con un período de recurrencia estadístico inferior a veinte (20) años.

Cláusula XV. VARIACIONES EN EL RIESGO

El Asegurado y/o Tomador está obligado a velar por que el estado del riesgo no se agrave. También, deberá notificar por escrito al Instituto aquellos hechos, posteriores a la celebración del contrato, que sean desconocidos por el Instituto e impliquen razonablemente una agravación del riesgo. Dicha agravación deberá ser tal que el Instituto, de haberla conocido al momento del perfeccionamiento del contrato, no habría asegurado el riesgo o lo habría hecho en condiciones sustancialmente distintas.

La notificación se hará al menos con diez (10) días hábiles de antelación a la fecha en que se inicie la agravación del riesgo, si esta depende de la voluntad del Asegurado. Si la agravación no depende

de la voluntad del Asegurado, este deberá notificarla al Instituto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al momento en que tuvo o debió tener razonablemente conocimiento de esta.

Notificada la agravación del riesgo en los términos del párrafo anterior, o adquirido de otra forma el conocimiento de la situación de agravación del riesgo por parte del Instituto, se procederá de la siguiente manera:



SEGURO DE TODO RIESGO DE CONSTRUCCIÓN -ADHESIÓN- CONDICIONES GENERALES

1. A partir del recibo de la comunicación o puesta en conocimiento, el Instituto contará con treinta (30) días naturales para proponer la modificación de las condiciones de la póliza. Asimismo, el Instituto podrá rescindir el contrato si demuestra que las nuevas condiciones del riesgo hubieran impedido su celebración. La modificación propuesta tendrá efecto al momento de su comunicación al Asegurado y/o Tomador cuando fuera aceptada por este.
2. El Instituto podrá rescindir el contrato si en el plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir del recibo de la propuesta de modificación, el Asegurado y/o Tomador no la acepta.
3. El Instituto podrá rescindir, conforme a los dos incisos anteriores, el contrato solo en cuanto al interés o persona afectados si el contrato comprende pluralidad de intereses o de personas y la agravación solo afecta alguno de ellos. En este caso, el Asegurado y/o Tomador podrá rescindirlo en lo restante en el plazo de quince (15) días hábiles.
4. En caso de que sobrevenga el siniestro cubierto antes de la aceptación de la propuesta o de la comunicación al Asegurado y/o Tomador de la rescisión del contrato, el Instituto deberá cumplir la prestación convenida.

Si el Instituto no ejerciera los derechos establecidos en los incisos 1 y 2 en los plazos mencionados no podrá argumentar, en adelante, la agravación del riesgo en su beneficio.

El incumplimiento por parte del Asegurado y/o Tomador de lo dispuesto en los numerales anteriores, dará derecho al Instituto a dar por terminado el contrato. La terminación del contrato surtirá efecto al momento de recibida, por parte del Asegurado y/o Tomador, la comunicación del Instituto.

En caso de ocurrir un siniestro sin que el Asegurado y/o Tomador hubiera comunicado la agravación del riesgo, el Instituto podrá reducir la indemnización en forma proporcional a la prima que debió haberse cobrado. En caso de que se demuestre que las nuevas condiciones hubieran impedido el aseguramiento quedará liberado de su obligación y restituirá la prima no devengada. Cuando el Asegurado y/o Tomador omita la notificación con dolo, el Instituto podrá retener la prima no devengada y quedará liberado de su obligación.

En caso de disminución del riesgo, el Instituto deberá reducir la prima estipulada, según la tarifa correspondiente, y devolver al Asegurado y/o Tomador el exceso de prima pagado y no devengada.

Dicha devolución deberá darse en un plazo de diez (10) días hábiles a partir del momento en que el Asegurado y/o Tomador le notifique esta circunstancia o el Instituto tenga conocimiento de ella.

Cláusula XVI. PLURALIDAD DE SEGUROS

En caso de que los bienes protegidos por este contrato se encuentren amparados por otros seguros, el Asegurado deberá notificar dentro de los cinco días hábiles posteriores a la suscripción de este contrato a los Aseguradores, sobre este nuevo contrato. Si por incumplimiento de esta obligación, otro Asegurador realizará un pago indebido, podrá éste recuperar lo pagado en exceso, con el debido reconocimiento por parte del Asegurado de los intereses correspondientes.

En caso de que no se haya estipulado en el contrato otra forma de indemnización, se entenderá que los Aseguradores involucrados en el conflicto por pluralidad de seguros, responderán en forma proporcional a cada monto asegurado en relación con el monto total asegurado.



SEGURO DE TODO RIESGO DE CONSTRUCCIÓN -ADHESIÓN- CONDICIONES GENERALES

SECCIÓN F PRIMAS

Cláusula XVII. PAGO DE PRIMAS

El pago de la prima podrá efectuarse al Instituto en efectivo, tarjeta de crédito o débito, depósito bancario o transferencia bancaria. Sin embargo, cuando no se utilice efectivo, la validez del pago quedará supeditada a que el Instituto reciba el dinero a satisfacción.

La prima deberá pagarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la fecha de la emisión o prórroga de la póliza.

En caso de incumplimiento en el pago de la prima, el Instituto quedará facultado para dar por terminado el contrato de seguros, de conformidad con el artículo 37 de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros.

Cláusula XVIII. DOMICILIO DE PAGO

Para todo efecto contractual se tendrá como domicilio de pago las Sedes del Instituto, Intermediarios Autorizados o Puntos de Ventas del INS, los cuales podrá ubicar en la página www.ins-cr.com.

Cláusula XIX. FRACCIONAMIENTO DE PRIMAS

Para este seguro no aplica el fraccionamiento de primas.

Cláusula XX. PERÍODO DE GRACIA

Este seguro no cuenta con período de gracia.

Cláusula XXI. PRIMA DEVENGADA

La prima de un período, una vez transcurrido o vencido este, se dará por totalmente devengada.

En el momento en que el Instituto pague la indemnización correspondiente a pérdida total, se entenderá por devengada la prima correspondiente al resto del período con base en el cual fue calculada, salvo que el bien asegurado estuviera sobreasegurado.

SECCIÓN G DESCUENTOS Y RECARGOS

Cláusula XXII. DESCUENTOS Y RECARGOS APPLICABLES A LA PRIMA

El Instituto de acuerdo con el análisis de riesgo efectuado, podrá aplicar descuentos y recargos sobre la prima. La aplicación de recargos y descuentos se regirá por los siguientes factores:

Descuentos por el período que se realiza la construcción de la obra.

Se podrá aplicar descuentos a la prima, si la obra en construcción se realiza durante la estación seca (diciembre a abril), ya que la probabilidad de un evento por riesgo meteorológico es menor que si ocurre en período de estación lluviosa.

SEGURO DE TODO RIESGO DE CONSTRUCCIÓN -ADHESIÓN- CONDICIONES GENERALES

Importante indicar que se toma en cuenta a la hora de tarifar la probabilidad de riesgo de acuerdo a la localización geográfica de la obra. En caso de realizarse la obra en la estación seca de manera parcial o total, las pérdidas por estos efectos tienen a disminuir.

El porcentaje de descuento que se puede otorgar, y de acuerdo con los parámetros utilizados por los suscriptores, es entre un 10% a un 15%.

Descuentos y Recargos por experiencia del contratista y/o Tomador del seguro:

Se establece un esquema de descuentos y recargos de acuerdo a la experiencia del contratista y/o Tomador del seguro a cargo de la obra. Esta experiencia será valorada en función de la siniestralidad presentada en las obras aseguradas con el INS como mínimo en los últimos 3 años.

Para ello, se procederá a calcular la razón de pérdida del contratante y/o Tomador; tomando en cuenta los siniestros pagados más los que están pendientes (en el numerador) y las primas totalmente devengadas (en el denominador). Se entenderá como primas totalmente devengadas aquellas primas donde ha transcurrido el período de protección pactado con el Asegurado, de forma que la Aseguradora las haya dado como ganadas.

Los factores de descuento y recargo por experiencia del contratista y/o Tomador se establecen de la siguiente manera:

Porcentaje de Siniestralidad		Descuento	Recargo
De 0%	a	20%	Hasta un 20.00%
Más de 20%	a	40%	Hasta un 15.00%
Más de 40%	a	60%	Hasta un 10.00%
Más de 60%	a	80%	--
Más de 80%	a	100%	Hasta un 10.00%
Más de 100%	a	120%	Hasta un 15.00%
Más de 120%		+	Hasta un 20.00%

Para los descuentos por “periodo en que se realiza la construcción” y por “siniestralidad”, la sumatoria de ambos será considerando un porcentaje máximo de descuento del 25% por póliza.

Monto asegurado en la póliza:

A partir de la emisión del seguro, se podrán otorgar el descuento por la suma global a asegurar en la póliza de acuerdo con el siguiente cuadro:

Suma Global a Asegurar	
Monto Asegurado	Descuento
Mayor o igual a ₡2.500.000.000 o USD 5.000.000	5%
Mayor o igual a ₡5.000.000.000 o USD10.000.000	10%

Descuentos por ser Cliente Nuevo o por Persistencia.



SEGURO DE TODO RIESGO DE CONSTRUCCIÓN -ADHESIÓN- CONDICIONES GENERALES

Para la aplicación del mismo, se analizará si el cliente es nuevo o es un cliente que tiene una "n" cantidad de años de estar con el INS.

En caso de un cliente que tiene años de persistencia con el INS, el descuento a otorgar se hará en función de la cantidad de años que tiene de ser cliente y de acuerdo con la razón de pérdida que como cliente integral tiene con el Instituto. Esto es:

Siniestros incurridos en el periodo correspondiente

Razón de Pérdida del cliente: Primas ganadas en el periodo correspondiente

Índice de persistencia:

Razón de Pérdida (Rentabilidad como cliente)		Descuento por Año de Persistencia				
		De 1 a 5 años	De 6 a 10 años	De 11 a 15 años	De 16 a 20 años	Más de 20 años
Más de 45%	a	60%	0,50%	1,00%	1,50%	2,00%
Más de 30%	a	45%	3,00%	3,50%	4,00%	4,50%
Más de 15%	a	30%	5,50%	6,00%	6,50%	7,00%
De 0%	a	15%	8,00%	8,50%	9,00%	9,50%
						10,00%

Si por el contrario es **Cliente nuevo** aplica un descuento de un 10%.

Este descuento por Persistencia o por ser Cliente Nuevo, aplica siempre y cuando, el mismo sea superior al descuento que obtendría de acuerdo con el descuento establecido por concepto de Experiencia del contratista y/o Tomador del seguro.

Por tanto, no se pueden aplicar de manera simultánea los dos descuentos a un contrato de seguros.

Cantidad de coberturas contratadas:

Estos descuentos se aplican a partir de la emisión sobre la tarifa comercial resultante, una vez que se han aplicado todos los descuentos posibles.

Cantidad de coberturas adicionales contratadas	Descuento a aplicar sobre la tarifa de la cobertura que se agregue
1	1%
2	2%
3	3%

En caso de aplicar los descuentos por Monto Asegurado en la Póliza, por Persistencia o Cliente Nuevo y por Cantidad de Coberturas Contratadas, la sumatoria de estos descuentos tendrá un máximo de un 15%.



SEGURO DE TODO RIESGO DE CONSTRUCCIÓN -ADHESIÓN-
CONDICIONES GENERALES
SECCIÓN H
PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN Y ATENCIÓN DE SINIESTROS

Cláusula XXIII. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

1. Cuando se produzca un evento sin que medie la declaratoria de emergencia nacional y que pudiese dar lugar a una indemnización bajo esta póliza, el Tomador del seguro, el Beneficiario o el Asegurado deberán:

- a. Comunicar al Instituto, el acaecimiento del siniestro dentro del plazo máximo de siete (7) días hábiles siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debió conocer, indicando en forma escrita, el origen y tipo de la pérdida.

Para tal trámite el Instituto pone a disposición los siguientes medios de comunicación:

Teléfono: 800-Teleins (800-8353467),

Correo Electrónico: contactenos@grupoins.com

- b. En caso que se sospeche que haya ocurrido daño malicioso o premeditado, inmediatamente informará al organismo o autoridad judicial competente y prestará toda la asistencia razonable para el descubrimiento de la persona culpable, así como en la investigación o recuperación de la propiedad perdida o indemnizada. Asimismo, tomará todas las acciones que sean necesarias para no obstaculizar la subrogación.

- c. Presentar un detalle que contenga un recuento, dentro de lo razonablemente posible, de todos los artículos o partes de la propiedad perdida, destruida o dañada, y del valor estimado de tal pérdida, destrucción o daño tomando en cuenta su valor indemnizable según la cobertura afectada en el momento de la ocurrencia del evento, junto con detalles de otros seguros que ampare la propiedad aquí asegurada.

- d. Aportar la información que sea razonable y necesaria para la atención del procedimiento indemnizatorio.

- e. Ejecutar la obligación de no desatender la cosa asegurada y de emplear los medios a su alcance para disminuir las consecuencias del siniestro. El incumplimiento de estas obligaciones facultará al Instituto para no indemnizar los daños derivados o agravados por el incumplimiento. El Instituto quedará liberado de toda obligación si el Asegurado incumple estas obligaciones con dolo.

- f. Conservar las partes dañadas a fin de que puedan ser evaluadas por el Instituto, por lo que, tan pronto como el Asegurado haya informado del siniestro, permitirá que un representante del Instituto inspeccione la propiedad afectada antes de que se proceda a hacer reparaciones o alteraciones.

2. Cuando se produzca un evento originado a consecuencia de un riesgo declarado como emergencia nacional, por parte de los organismos gubernamentales designados, que pudiese dar lugar a una indemnización bajo esta póliza, como procedimiento alternativo al definido para los casos indicados en el punto 1 de esta cláusula, el Asegurado y/o Tomador deberán:

- a. Comunicar al Instituto, el acaecimiento del siniestro, dentro del plazo máximo de (7) siete días hábiles a fin de iniciar el trámite de valoración de los daños por parte del Instituto, para lo cual se pone a su disposición los siguientes medios de comunicación:

SEGURO DE TODO RIESGO DE CONSTRUCCIÓN -ADHESIÓN- CONDICIONES GENERALES

- Teléfono: 800-Teleins (800-8353467)
- Correo electrónico: contactenos@grupoins.com
- Página WEB del INS, www.ins-cr.com
- Sedes y oficinas de Seguros en cualquier parte del territorio nacional, cuyos teléfonos y ubicación se detallan en la página WEB.
- Sede Virtual: sedevirtual@grupoins.com

Adicionalmente, el Instituto informará mediante los medios de comunicación colectiva, así como en su página WEB, sobre las medidas alternativas para facilitar el trámite para la atención de Asegurados.

El Asegurado podrá contactar a su intermediario de seguros para buscar asesoramiento y ayuda en sus trámites.

- Con autorización previa por parte del Instituto, el Asegurado podrá realizar reparaciones inmediatas en los inmuebles afectados.
- Presentar un detalle de los artículos o partes de la propiedad perdida, destruida o dañada.
- Aportar la información que sea razonable y necesaria para la atención del procedimiento indemnizatorio.
- Conservar y resguardar las partes dañadas con el fin de que puedan ser evaluadas por el Instituto.

De acuerdo con las Condiciones Generales, producto del evento acontecido, el Instituto:

- Atenderá las indemnizaciones en el plazo establecido en la normativa aplicable.
- Utilizará cualquier medio de prueba necesario para la valoración de los daños en las propiedades aseguradas.
- Valorará efectuar adelantos del pago del rubro(s) aceptado (s).

3. Para los casos donde medie la declaratoria de emergencia nacional como donde no medie dicha declaratoria se establece:

- La exigencia y/o recepción de documentos o comprobantes por parte del Instituto no implica la aceptación de la solicitud de indemnización, así como tampoco la actuación de este en la atención del siniestro y aún con posterioridad.
- En caso de siniestro amparable bajo este contrato, las pérdidas de bienes propiedad del Asegurado, o que estén bajo su responsabilidad según declaración en esta póliza, serán calificadas y cuantificadas solo con el Asegurado o un representante designado por éste.
- El Instituto no amparará las pérdidas derivadas de o agravadas por la presentación extemporánea de la solicitud de indemnización. Si se determinara que el monto de la pérdida se ha visto incrementado como consecuencia de la presentación de una solicitud de indemnización fuera del plazo establecido, el Instituto únicamente pagará lo correspondiente a la pérdida original y el Asegurado deberá aportar los mismos requisitos que se solicitan en la presente cláusula.



SEGURO DE TODO RIESGO DE CONSTRUCCIÓN -ADHESIÓN- CONDICIONES GENERALES

- d. Los incisos anteriores son los establecidos por el Instituto para verificar las circunstancias del evento, valorar las pérdidas y orientar apropiadamente las acciones pertinentes para resolver la solicitud de indemnización. Los daños ocurridos en el siniestro y la valoración de la pérdida y de la suma asegurada se establecerán con los valores vigentes en la fecha del siniestro, según la cobertura afectada.
- e. Ningún siniestro ocurrido durante la vigencia de esta póliza será pagado a menos que los términos de los incisos anteriores se hayan cumplido.
- f. Para todos los casos, los gastos razonables en que el Asegurado incurra para cumplir con este fin serán cubiertos por el Instituto, pero:
 - 1. Los gastos en que el Asegurado incurra para cumplir con estas obligaciones serán cubiertos por el Instituto, siempre que la suma a pagar no exceda del importe de la disminución en la pérdida que efectivamente se logre.
 - 2. Si como resultado en el cálculo de la pérdida se genera infraseguro, los gastos razonables que sean susceptibles de pago para preservar la propiedad asegurada correrán la misma suerte en la aplicación de infraseguro en las coberturas de daño directo.
 - 3. Los gastos generados debido a las actividades realizadas con el objetivo de disminuir las consecuencias del siniestro, una vez materializado, serán cubiertos dentro de la suma asegurada de la respectiva cobertura por la cual se ampara el siniestro mismo, de forma que la indemnización total, incluyendo suma de las pérdidas derivadas del mismo y las actividades realizadas para la disminución de las consecuencias del siniestro no excederán el límite de responsabilidad definido en la póliza para la cobertura afectada en el siniestro.

El Asegurado tendrá derecho de apelar las resoluciones del Instituto en la dependencia en que se trató la solicitud de indemnización, dentro del plazo que se indica en la cláusula denominada: Plazo de Prescripción.

Cláusula XXIV. OCURRENCIA DE LOS DAÑOS MATERIALES

La obligación de indemnización del Instituto estará sujeta al cumplimiento de los siguientes criterios:

La ocurrencia de un siniestro debe dar lugar a un daño material o físico y para la cobertura de Pérdidas Consecuenciales, Lucro Contingente y/o Pérdida de Beneficios la causa próxima de la interrupción debe corresponder a un riesgo cubierto bajo la póliza a consecuencia de un daño material, es decir, no están cubiertas las pérdidas financieras puras.

Cláusula XXV. AVISO SOBRE RECLAMACIONES O DEMANDAS

En caso de existir demanda judicial el Asegurado o quien lo represente legalmente deberá dar aviso al Instituto en un plazo que no supere la mitad del plazo establecido por la autoridad judicial para la oposición de la demanda.

El Instituto es el único facultado para celebrar o autorizar a nombre del Asegurado una transacción, o dirigir un juicio de carácter civil que se siga en su contra por cobro de daños y perjuicios, con motivo de la protección otorgada por estas coberturas. El Instituto se reserva el derecho de efectuar indagaciones, gestiones, realizar arreglos y ajustes, cuando lo estime conveniente.



SEGURO DE TODO RIESGO DE CONSTRUCCIÓN -ADHESIÓN- CONDICIONES GENERALES

Si el Asegurado desea contratar profesionales, con cargo a la póliza para llevar el juicio, el Instituto podrá oponerse o bien autorizarlo a ello. En caso de autorización, ésta deberá ser escrita, y el Instituto reconocerá los honorarios profesionales que corresponda por la defensa de la causa civil, una vez que el proceso haya sido debidamente finalizado, con fundamento en la tarifa que recomiende la dependencia del Instituto a cargo de brindar asesoría jurídica.

El Asegurado deberá abstenerse, antes o en algún momento de un procedimiento judicial, de asumir o aceptar la aplicación de una conciliación, reparación o acuerdo con el tercero afectado que comprometa las coberturas suscritas, salvo que el Instituto lo autorice previamente en forma escrita.

Dicha autorización facultará al Instituto para solicitar los documentos que a su juicio sean necesarios, así como realizar la valoración de las pruebas existentes y de las diligencias realizadas por el Ministerio Público cuando las haya, con el fin de determinar si existe o no responsabilidad evidente del Asegurado en la ocurrencia del evento. El Asegurado deberá sujetarse a los procedimientos y parámetros en uso por el Instituto, a fin de fijar el monto de la eventual indemnización, la cual en ningún caso podrá superar el límite de cobertura suscrito en este contrato.

Cláusula XXVI. OPCIONES DE INDEMNIZACIÓN

El Instituto pagará la indemnización en dinero en efectivo o de común acuerdo con el Asegurado, podrá reparar el daño o reemplazar la propiedad afectada por otra de similar calidad.

Cláusula XXVII. BASES DEL AJUSTE DE SINIESTROS

Las pérdidas serán cuantificadas únicamente con el Asegurado, su representante o causahabientes según se requiera.

1. PÉRDIDA PARCIAL

- a. La solicitud de indemnización presentada por el Asegurado en relación a un siniestro deberá contener el detalle de los gastos en que necesariamente se incurra para dejar el bien dañado en condiciones iguales a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro. Tales gastos comprenden: el costo de reparación indicado en la factura respectiva que incluya (de estar contemplados en la suma asegurada) los siguientes rubros: el costo de desmontaje, reconstrucción o remontaje, fletes ordinarios y gastos de aduana, conviniendo el Instituto en pagar el importe de la prima del seguro de transporte que ampara el bien dañado durante su traslado y desde el taller donde se lleva a cabo la reparación dondequiera que éste se encuentre.
- b. El Instituto hará los pagos solo después de habersele proporcionado el desglose de las reparaciones y/o reemplazos que han sido efectuadas con sus respectivos costos y justificaciones, mismos que deben ser a satisfacción del Instituto.
- c. El ajuste de una reparación cuyo costo iguale o exceda el valor de reposición, el valor real efectivo o el valor asegurado de los bienes inmediatamente antes de ocurrir el daño –según sea el caso que aplique de acuerdo con la Condición de Aseguramiento de los bienes-, se realizará con base en lo previsto en el Inciso 2 de esta Cláusula denominada Pérdida Total.
- d. El Instituto reconocerá los gastos de una reparación provisional, siempre y cuando éstos constituyan parte de la reparación definitiva.



SEGURO DE TODO RIESGO DE CONSTRUCCIÓN -ADHESIÓN- CONDICIONES GENERALES

- e. Todo costo de: reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas al diseño original, el reforzamiento de estructuras que no presentan daños materializados o reforzamientos que sean necesarios para cumplir con lo indicado en códigos y/o normas de diseño nacionales o internacionales, deberán realizarse por cuenta del Asegurado.
- f. De toda suma a indemnizar será deducido el salvamento cuando procediere.
- g. Las pérdidas parciales se indemnizarán a Valor de Reposición, siempre y cuando la pérdida amparable exceda el deducible especificado en la póliza. Esto aplica para las Coberturas "E", "F", "G", "H", "J", "K", "L", "M", "P", "Q", "R", "S", "V" y "W".
- h. La responsabilidad máxima del Instituto por uno o más siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza, no excederá del valor de reposición ni el monto asegurado (el que sea menor) del bien dañado menos el deducible.
- i. Cada indemnización pagada por el Instituto durante el período de vigencia de la póliza, reduce en la misma cantidad el monto asegurado y las indemnizaciones de los siniestros serán pagadas hasta el límite del monto restante sin tener en cuenta el infraseguro que haya como consecuencia de las indemnizaciones pagadas con anterioridad.
- j. El Instituto, a solicitud del Asegurado, puede reajustar las cantidades reducidas del monto asegurado, pagando éste a prorrata las primas correspondientes. Si la póliza cuenta con varias coberturas la reducción y/o reajuste se aplicará a cada cobertura afectada.

2. PÉRDIDA TOTAL

- a. Las pérdidas totales de los bienes amparados en las Coberturas "E", "F", "G", "H", "P", "Q", "S" y "V" se indemnizarán a Valor de Reposición. Las pérdidas totales de los bienes amparados en las Coberturas "J" y "K" se indemnizarán a Valor Real Efectivo.
- b. Cuando el costo de la reparación del bien asegurado sea igual o mayor al valor de reposición, al valor real efectivo o al monto asegurado (según sea el caso), la pérdida se considerará como total.
- c. Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien dañado será dado por terminado.

En ningún caso el Instituto será responsable por:

- a. **Gastos adicionales derivados de la necesidad o deseo del Asegurado, de construir o reponer los bienes dañados en lugar distinto del que ocupaban al ocurrir el siniestro.**
- b. **Gastos adicionales motivados por leyes o reglamentos que regulen la construcción, reparación o reposición de los bienes dañados.**

Cláusula XXVIII. AJUSTES DE PÉRDIDAS O DAÑOS A EQUIPO DE CONTRATISTA, INCLUIDOS AL AMPARO DE LA COBERTURA "J" y/o "K"

El Instituto ajustará toda pérdida o daño de la siguiente manera para Valor Real Efectivo, salvo que se indique lo contrario en las Condiciones Particulares de la póliza:



SEGURO DE TODO RIESGO DE CONSTRUCCIÓN -ADHESIÓN- CONDICIONES GENERALES

1. Pérdidas Totales

- a. En caso de que la maquinaria o el equipo asegurado fuera declarado como pérdida total, sea por robo, pérdida total constructiva o implícita, el Instituto indemnizará hasta el Valor Real Efectivo de este.
- b. El Instituto también indemnizará los gastos ordinarios en que normalmente se incurre para desmontar el objeto destruido.
- c. En todos los casos, se rebajará el valor del salvamento (si existiese) y el deducible correspondiente.

2. Pérdida Total Constructiva o Implícita

Si el costo de reparación igualara o excediera el Valor Real Efectivo que tenía la maquinaria o el equipo asegurado inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, se considerará pérdida total constructiva o implícita y se hará el ajuste con base en lo estipulado para pérdidas totales.

3. Pérdidas Parciales

- a. En aquellos casos en que pudieran repararse los daños ocurridos a los bienes asegurados, el Instituto indemnizará aquellos gastos que sean necesarios incurrir para dejar los bienes afectados en las condiciones existentes inmediatamente antes de ocurrir el daño.
- b. Esta indemnización también incluirá los gastos de desmontaje y remontaje del equipo o maquinaria incurridos con el objeto de llevar a cabo las reparaciones, así como también fletes ordinarios al y del taller de reparación, impuestos y derechos aduaneros asociados a la reparación, si los hubiese, siempre y cuando no superen la suma asegurada.
- c. Se hará reducción por concepto de depreciación a los repuestos utilizados y se tomará en cuenta el valor de cualquier salvamento que se produzca.
- d. El Instituto responderá por el costo de cualquier reparación provisional, siempre que esta forme parte de la reparación final, y que no aumente los gastos totales de reparación.

Cláusula XXIX. BASE DE VALORACIÓN DE LA PÉRDIDA A EQUIPO DE CONTRATISTA, INCLUIDOS AL AMPARO DE LA COBERTURA “J” y/o “K”

El Instituto indemnizará las pérdidas sobre la base del Valor Real Efectivo (V.R.E.). Por tanto, la pérdida total, parcial y total constructiva o implícita, serán ajustadas a esta base de valoración.

La depreciación o pérdida de valor del bien asegurado se calculará en razón del desgaste, deterioro, utilidad económica y funcional, que consiste en calcular el valor actual de los equipos o maquinarias según el método de línea recta ponderada. El método de “Línea recta ponderada” es uno de los procedimientos avalados por la Subdirección de Fiscalización del Ministerio de Hacienda para fines tributarios.

Para el cálculo se utilizan los siguientes cuadros:



**SEGURO DE TODO RIESGO DE CONSTRUCCIÓN -ADHESIÓN-
CONDICIONES GENERALES
Factor de Conservación (FC)**

Condición	%
Nuevo	5%
Muy bueno	15%
Bueno	35%
Regular	55%
Malo	90%

Factor de Obsolescencia (FO)

Vida Consumida (años)	%
1 a 6	15%
7 a 12	35%
13 a 18	45%
19 a 24	60%
25 a 30	75%
31 a 36	90%
37 a 42	100%

Cláusula XXX. OBJETOS RECUPERADOS

El Asegurado no tendrá derecho a solicitar el pago de la indemnización respecto del bien que haya sido robado y posteriormente recuperado, mientras está en poder de las autoridades judiciales respectivas.

Si la recuperación de este se efectúa posterior al pago de las indemnizaciones, el bien será propiedad del Instituto.

Cláusula XXXI. REDUCCIÓN Y REINSTALACIÓN DEL MONTO DEL SEGURO POR SINIESTRO

El monto del seguro de esta póliza será reducido a partir de la fecha del siniestro, por el pago de una pérdida parcial, en un tanto igual al Valor de Reposición o al Valor Real Efectivo de la pérdida (el que sea menor) según sea el caso, quedando la prima correspondiente a esta suma, totalmente devengada por el Instituto, hasta el vencimiento de la póliza.

No obstante, el Asegurado queda facultado para solicitar la reinstalación del monto asegurado a la suma original y deberá pagar la prima de ajuste correspondiente.

Sin embargo, en el evento de un siniestro que origine indemnizaciones que no excedan el 5% de la suma total asegurada, y una vez efectuadas las reparaciones respectivas, de lo cual el Asegurado debe dar aviso al Instituto, el límite máximo de responsabilidad de esta póliza, será reinstalado automáticamente a la suma original sin que medie el pago de prima alguna.

En el momento en que el Instituto pague la indemnización correspondiente a pérdida total, se entenderá por devengada la prima correspondiente al resto del periodo con base en el cual fue calculada y automáticamente se cancelará el contrato póliza.



SEGURO DE TODO RIESGO DE CONSTRUCCIÓN -ADHESIÓN- CONDICIONES GENERALES

Cláusula XXXII. SALVAMENTO

Cuando el Instituto lo requiera, el Asegurado deberá gestionar ante el propietario del bien indemnizado, su traspaso a nombre del Instituto o a nombre de quien éste designe. Los gastos derivados de este traspaso serán asumidos por el adquirente.

Mientras el Instituto no solicite la entrega, los bienes indemnizados permanecerán bajo custodia del Asegurado o propietario.

El Asegurado no podrá hacer dejación total o parcial de los bienes asegurados y siniestrados a favor del Instituto a menos que las partes lo convengan expresamente. En caso de incumplimiento de lo anterior, el Instituto no estará obligado a cancelar las sumas correspondientes al salvamento.

Los bienes indemnizados por robo que aparezcan con posterioridad al pago de la indemnización, pertenecerán al Instituto, quien podrá disponerlos libremente. Cuando el Asegurado o propietario de los bienes lo solicite, el Instituto podrá devolverle el bien, previo reintegro de la suma indemnizada, sus intereses desde la fecha de pago hasta la de reintegro según la Tasa de interés pasiva neta promedio del Sistema Financiero para depósitos en moneda nacional y los gastos administrativos incurridos en la tramitación de la solicitud de indemnización y el reintegro. Dicha devolución podrá hacerse en cualquier momento a partir de la aparición del bien.

Cláusula XXXIII. TASACIÓN

Si hubiese desacuerdo entre el Instituto y el Asegurado respecto al monto de la pérdida se podrá solicitar una tasación del patrimonio en discordia.

Los tasadores designados deberán tener probidad y conocimiento en la materia.

La valoración será efectuada por un Tasador único, o por dos nombrados uno por cada parte, quienes en previsión de un dictamen discrepante designarán de mutuo acuerdo a un tercero. De ser necesaria la intervención de este último, el dictamen que emita deberá mantenerse dentro de los límites de valoración que constan en los informes individuales de los otros dos Tasadores, por lo tanto, no podrá ser más bajo que el menor ni más alto que el mayor.

Los honorarios de los Tasadores serán pagados por mitades entre el Instituto y el Beneficiario.

Los dictámenes del Tasador único, de los dos Tasadores, o del tercero, según corresponda, obligan a las partes. Sin embargo, una parte podrá desconocer el resultado si descubriera evidencia que responsabilice a la otra por conducta fraudulenta o maliciosa en la tramitación de la tasación.

Cláusula XXXIV. PLAZO DE RESOLUCIÓN DE SINIESTROS

El Instituto brindará respuesta mediante resolución motivada y escrita dentro de los treinta (30) días naturales contados a partir de la presentación de la totalidad de los requisitos requeridos para el análisis de la solicitud de indemnización.

Cuando corresponda el pago o la ejecución de la prestación, ésta deberá efectuarse en un plazo máximo de treinta (30) días naturales, contados a partir de la notificación de la aceptación del siniestro.



SEGURO DE TODO RIESGO DE CONSTRUCCIÓN -ADHESIÓN- CONDICIONES GENERALES

Cláusula XXXV. CLÁUSULA DE LAS 72 HORAS

En caso de que se presente un evento por las causas señaladas en esta cláusula que produzca daños a la propiedad asegurada, y en el transcurso de las siguientes 72 horas vuelve a repetirse el mismo, la nueva ocurrencia para todos los efectos contractuales, se considerará como parte del evento original.

1. Vientos Huracanados,
2. Inundación, Deslizamiento, o
3. Temblor, Terremoto, Maremoto, y Erupción Volcánica,

Por tanto, los eventos que ocurran después de transcurrido dicho lapso, se tendrán para efectos contractuales como sucesos independientes. Todas las condiciones del contrato, incluidos los deducibles, se aplicarán por separado, según corresponda.

Cláusula XXXVI. PLAZO DE PRESCRIPCIÓN

Los derechos derivados del contrato de seguro prescriben en un plazo de cuatro (4) años contados a partir del momento en que esos derechos sean exigibles por parte de quien los invoca.

SECCIÓN I VIGENCIA, PRÓRROGA Y RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA

Cláusula XXXVII. VIGENCIA, PRÓRROGA Y RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA

Este contrato entrará en vigor a partir del momento en que el Instituto acepte el riesgo y expirará a las veinticuatro (24) horas del último día de vigencia señalada en las Condiciones Particulares.

Podrá renovarse o prorrogarse expresamente siempre y cuando las partes lo consentan, lo cual debe ser informado por el Asegurado treinta (30) días hábiles antes del vencimiento de la vigencia del contrato.

El seguro cubrirá únicamente los siniestros acaecidos durante la vigencia de la póliza.

Cláusula XXXVIII. CANCELACIÓN DE LA PÓLIZA

Este contrato podrá ser cancelado por solicitud expresa del Asegurado y/o Tomador.

Si el Asegurado y/o Tomador decide no mantener este seguro, deberá dar aviso por escrito al Instituto con al menos treinta (30) días naturales de anticipación a la fecha de cancelación. En tal caso el Instituto cancelará el contrato a partir de la fecha señalada expresamente por el Asegurado y/o Tomador, que no podrá ser anterior a la fecha en que se recibe el aviso.

Igualmente, el contrato podrá ser cancelado por el Instituto cuando exista alguna de las siguientes circunstancias:

1. Si el riesgo deja de existir después de su celebración. Sin embargo, al Instituto le corresponderán las primas devengadas hasta que la cesación del riesgo le sea comunicada o haya llegado a su conocimiento por cualquier otro medio, excepto en aquellos casos en que



SEGURO DE TODO RIESGO DE CONSTRUCCIÓN -ADHESIÓN- CONDICIONES GENERALES

la cancelación se origine por un siniestro amparado, procederá tal y como se indica en la cláusula denominada Prima devengada.

2. Finalización del interés económico del Asegurado en los bienes objeto del seguro.
3. Traspaso del interés que tenga el Asegurado sobre los bienes protegidos, a no ser que aquel se efectúe por testamento o en cumplimiento de preceptos legales. En tal caso, si se debe efectuar una indemnización, la misma se realizará a quien ostente la propiedad del bien asegurado, a la fecha del siniestro.
4. Falta de pago de la prima de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 37 de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros.
5. Modificaciones en las condiciones de aseguramiento que constituyan una agravación del riesgo, en cuyo caso se aplicará lo previsto en los artículo 52 y siguientes de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros.
6. Si el Asegurado y/o Tomador incumple con lo establecido en la Ley N°7786 o en la normativa complementaria.

La cancelación de la póliza se regirá por los siguientes principios:

1. Cuando el seguro haya sido contratado por un periodo de corto plazo, o sea con una vigencia inferior a un año, se reembolsará al Asegurado y/o Tomador la prima no devengada a prorrata, deduciendo un catorce por ciento (14%) por concepto de gasto administrativo.
2. Cuando el seguro haya sido contratado con vigencia anual, el Instituto tendrá derecho a retener la prima devengada a corto plazo conforme al tiempo transcurrido, y reembolsará al Asegurado y/o Tomador la prima no devengada; lo anterior, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Tiempo transcurrido desde la fecha de emisión o prórroga hasta la fecha de cancelación	Porcentaje devengado de la prima anual
Hasta 5 días naturales	23%
Más de 5 hasta 35 días naturales	30%
Más de 35 hasta 65 días naturales	39%
Más de 65 hasta 95 días naturales	48%
Más de 95 hasta 125 días naturales	56%
Más de 125 hasta 155 días naturales	63%
Más de 155 hasta 185 días naturales	70%
Más de 185 hasta 215 días naturales	76%
Más de 215 hasta 245 días naturales	82%
Más de 245 hasta 275 días naturales	87%
Más de 275 hasta 305 días naturales	92%
Más de 305 hasta 335 días naturales	96%
Más de 335 hasta 365 días naturales	100%

3. En todo caso que corresponda la devolución de la prima, la misma se hará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la solicitud de cancelación.



SEGURO DE TODO RIESGO DE CONSTRUCCIÓN -ADHESIÓN- CONDICIONES GENERALES

4. Para que proceda la cancelación de la póliza, deben encontrarse liquidados todos los siniestros ocurridos en el periodo afectado.

SECCIÓN J OTRAS CONDICIONES DEL CONTRATO

Cláusula XXXIX. SOBRESEGURO

Es el exceso de la suma asegurada en relación al valor de mercado del bien, según el valor indicado en la cláusula denominada Condición de Aseguramiento. En ningún caso, el Instituto será responsable por suma mayor al valor del interés económico que el Asegurado tenga sobre el bien destruido o dañado a la fecha del siniestro.

Si el valor asegurado excede el valor del bien asegurado, cualquiera de las partes podrá exigir la reducción de la suma asegurada y de la prima correspondiente. En este caso, el Instituto deberá restituir el exceso de las primas percibidas.

Cláusula XL. INFRASEGURO

Si al presentarse pérdidas cubiertas por esta póliza, la suma asegurada del bien o rubro afectado tuviese un valor menor al indicado en la cláusula denominada Condición de Aseguramiento, el Asegurado se considerará como su propio Asegurador por la diferencia y participará en la indemnización en la proporción existente entre ambos montos. Cuando la póliza comprenda varios rubros, la presente estipulación es aplicable a cada uno de ellos por separado.

Cláusula XLI. DOMICILIO CONTRACTUAL DEL ASEGURADO

Dirección anotada por el Asegurado y/o Tomador en la solicitud de seguro, o en su defecto la última reportada al Instituto Nacional de Seguros.

Cláusula XLII. DERECHO A INSPECCIÓN

El Asegurado autoriza al Instituto a inspeccionar el objeto del seguro en cualquier momento y proporcionará a sus representantes todos los pormenores e informaciones que sean necesarios para su evaluación.

Esta inspección no impone ninguna responsabilidad al Instituto y no debe ser considerada por el Asegurado como garantía de seguridad de la propiedad amparada.

Asimismo, el Asegurado autoriza al Instituto -cuando sea el caso- a examinar sus libros legales de contabilidad, inventarios, balances, libros auxiliares, declaraciones de la renta, estadísticas u otros elementos que a juicio de éste pueda contribuir a evaluar el riesgo o determinar o verificar una eventual pérdida y que se relacione con el ejercicio fiscal en curso y los ejercicios precedentes. Estos registros deben guardarse en un lugar a prueba de fuego.

El incumplimiento de estas disposiciones facultará al Instituto para dejar sin efecto la solicitud de indemnización cuyo origen se deba a dicha omisión.

En el caso de inspecciones por siniestros, éstas se realizarán dentro del Plazo de Resolución de Siniestros establecido en este contrato.

SEGURO DE TODO RIESGO DE CONSTRUCCIÓN -ADHESIÓN- CONDICIONES GENERALES

Cláusula XLIII. SUBROGACIÓN Y TRASPASO

Cuando el Instituto pague una indemnización se subrogará, de pleno derecho y hasta el monto de su importe, en los derechos de la persona asegurada contra las personas responsables del siniestro.

El Asegurado cederá al Instituto sus derechos, privilegios y acciones de cobro contra terceros responsables de la pérdida indemnizada.

También cederá sus derechos de propiedad sobre el patrimonio indemnizado, y cuando se trate de bienes cuyo traspaso requiere formalidades determinadas, el Instituto podrá requerir el traspaso de los mismos a su nombre o a nombre de quien éste designe, y el Asegurado deberá facilitar los documentos necesarios y suscribir la documentación correspondiente. En este supuesto los gastos por la realización de los traspasos correrán por cuenta del adquirente.

Tanto antes como después de cobrar la indemnización, el Asegurado queda comprometido a presentar las denuncias correspondientes ante los tribunales competentes, con el objeto de que el Instituto pueda ejercer los derechos, recursos y acciones derivados o procedentes del traspaso o subrogación aquí previstos.

El Asegurado que se acoja a uno de los medios de resolución alterna de conflicto, o renuncie total o parcialmente a los derechos que tenga contra los terceros responsables del siniestro, sin el consentimiento del Instituto, perderá el derecho a la indemnización.

El Asegurado deberá realizar todo lo que esté razonablemente a su alcance para permitirle al Instituto el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación. El incumplimiento de este deber se sancionará con el pago de los daños y perjuicios ocasionados.

Cláusula XLIV. POLÍTICA CONOZCA A SU CLIENTE

El Asegurado y/o Tomador se compromete a través del Contrato de Seguros, a brindar información veraz y verificable, así como actualizar los datos y documentos que el Instituto le solicite, en cumplimiento de la Política Conozca su Cliente.

Cláusula XLV. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

La información que sea suministrada en virtud de la suscripción de la presente póliza queda tutelada por el derecho a la intimidad y confidencialidad, salvo manifestación por escrito del Asegurado en que se indique lo contrario o por requerimiento de la autoridad judicial.

Cláusula XLVI. MONEDA Y TIPO DE CAMBIO

Todos los pagos relacionados con la presente póliza que se realicen entre el Asegurado y/o Tomador y el Instituto, se efectuarán en la moneda en que se haya pactado el Contrato de Seguro -ya sea colones costarricenses o dólares estadounidenses- y quedará especificado en las Condiciones Particulares.

No obstante, las obligaciones monetarias finales de cualquiera de las partes podrán ser honradas por el equivalente en colones moneda costarricense, utilizando para el cálculo respectivo el tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central de Costa Rica, a precio de venta vigente a la fecha de pago de la obligación.



SEGURO DE TODO RIESGO DE CONSTRUCCIÓN -ADHESIÓN- CONDICIONES GENERALES

Cláusula XLVII. RECTIFICACIÓN DE LA PÓLIZA

Si el contenido de la póliza difiere de la solicitud o propuesta de seguro, prevalecerá la póliza. No obstante, la persona asegurada tendrá un plazo de treinta (30) días naturales a partir de la entrega de la póliza para solicitar la rectificación de las cláusulas respectivas. En este caso, las cláusulas sobre los que no se ha solicitado rectificación serán válidos y eficaces desde la fecha de emisión de la póliza.

Transcurrido el plazo al que se refiere el párrafo anterior, caducará el derecho de la persona asegurada de solicitar la rectificación de la póliza.

SECCIÓN K INSTANCIAS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cláusula XLVIII. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Serán competentes para dirimir las discrepancias que pudieran suscitarse entre el Instituto y el Asegurado, los lesionados y/o los beneficiarios, los Tribunales de Justicia de la República de Costa Rica. No obstante, cuando las partes lo acuerden, las controversias originadas por la aplicación de este contrato podrán ser resueltos a través de los diferentes medios establecidos en la Ley 7727 del 09/12/1997 sobre resolución Alterna de Conflictos y Promoción de la Paz Social, en cualquiera de los centros establecidos en el país creados para la dirección y control de este tipo de procesos.

Cláusula XLIX. LEGISLACIÓN APlicable

La legislación aplicable será la de la República de Costa Rica.

En todo lo que no esté previsto en este Contrato se aplicarán las estipulaciones contenidas en la Ley Reguladora del Mercado de Seguros N°8653 del 07 de agosto de 2008, la Ley Reguladora del Contrato de Seguros N°8956 del 12 de Setiembre de 2011 y sus reformas, el Código de Comercio y el Código Civil.

SECCIÓN L COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES

Cláusula L. COMUNICACIONES

Las comunicaciones relacionadas con este contrato serán remitidas por el Instituto directamente al Asegurado y/o Tomador, su representante legal o quien en su nombre ejerza representación o bien enviarlos por correo ordinario o certificado a la dirección señalada por el Asegurado y/o Tomador en la solicitud de seguro o a la última recibida por el Instituto.

El Asegurado y/o Tomador deberá reportar por escrito al Instituto el cambio de dirección, de lo contrario, se tendrá por correcta para todos los efectos, la última dirección reportada.



SEGURO DE TODO RIESGO DE CONSTRUCCIÓN -ADHESIÓN- CONDICIONES GENERALES

SECCIÓN M LEYENDA DE REGISTRO

Cláusula LI. REGISTRO ANTE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE SEGUROS

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley N°8653, bajo el registro número G07-29-A01-022, V7 de fecha 22 de mayo de 2024.

